

Marina Kué, Campos Morombi SACA y tierras malhabidas
¿Qué aconteció con las tierras de Marina Kué?¹
Genoveva Ocampos
Junio de 2022

Tabla de contenidos

I.	A modo de síntesis y recomendaciones.....	3
II.	Antecedentes y orígenes de las fincas madres de LIPSA	5
	Cómo algunas fracciones de distinta naturaleza y orígenes intentaron convertirse en un solo cuerpo.....	5
	Algunos ejemplos de cómo las fracciones se han ampliado y los yerbales reubicado.....	7
	A. Tacurupucú: fracción de campo y montes más yerbales ahí y más allá.....	7
	B. Los campos y sus yerbales en lo que fuera la tercera zona, tierra adentro.....	8
	C. En el interior, pero sin formar parte del polígono deslindado, emerge la “Zona F” ...	10
	La Finca N° 30 de Hernandarias, la mayor de las fincas madres	12
	La Finca N° 9 de Curuguay, antecedentes y evolución.....	13
	El bosque del Mbaracayu o el rescate de lo que resta de selva.....	17
	LIPSA y el IBR al inicio de la transición: ¿cuentas pendientes?.....	18
III.	Cronología Marina Kue (1967 – 2021)	20
	La donación de LIPSA se transfiere al Ministerio de Defensa Nacional, no a la Armada Nacional.....	20
	La Finca N° 72 de Curuguay.....	21
	2001. Se crea el Área Silvestre Protegida Morombi, que incluye las Fincas N° 258 y 259, también en la zona F, y que luego fueron declaradas malhabidas.....	22
	2004. Surge el reclamo campesino sobre Marina Kue, pero la transferencia al INDERT se empantana, por no realizarse una mensura judicial.....	22
	2005. Juicio de mensura judicial que se trabó por otro de usucapión por parte de Campos Morombi SACA.....	23
	La rectificación, en la sentencia, del número de finca objeto de usucapión	24
	2008. Entretanto, otro intento de mensura judicial planteada al INDERT que no prosperó por falta de fundamentación.....	25
	2015. Marina Kue se convierte en Reserva Científica Yberá, bajo dominio público.....	26
	2018. Anulación de condena y absolución de culpa a los campesinos de la Masacre de Curuguay.....	27
	2021. Otro intento de transferir el inmueble correspondiente a Marina Kue, auspiciado y vetado por el Poder Ejecutivo.....	28
	Y para embarrar aún más la cancha, la Ley 6739/2021.....	28
	Tierras malhabidas y reservas naturales.....	29
	Fuentes consultadas.....	33
	Anexos.....	34
	CUADRO LIPSA. Evolución de las propiedades entre 1953 y 1982.....	34
	Fragmentos sobrantes, en el proceso de interpretación del Plano LIPSA 1943.....	35
	Planos y mapas.....	39

¹ Se retoma aquí en gran medida, con correcciones y ampliación, un ensayo exploratorio sobre el caso, publicado el 25/05/2021 en *Ciencia del Sur*. Al día siguiente, se promulgó la Ley 6739/2021, por lo que esta no fue analizada en esa ocasión.

A 1	Plano Georeferenciado Marina kue 2022	39
A 2	Plano LIPSA en los distritos de Hernandarias, Itakyry, Yhu, Ygatimi y Curuguaty 1943.....	40
A 3	Plano LIPSA 1943 a.....	41
A 4	Plano LIPSA 1943 b.....	42
A 5	Plano LIPSA 1943 c.....	43
A 6	Plano Cayetano Ayala 1963.....	44
A 7	Plano Perfecta S. A. 1968.....	45
A 8	Plano Marina Kue 1967.....	46
A 9	Plano Marina Kue 1982.....	47
A 10	Plano Marina Kue 2004.....	48
A 11	Plano LIPSA Finca N° 9 de Curuguaty con detalles de las fracciones sobrantes 1977 a.....	49
A 12	Plano LIPSA Finca N° 9 de Curuguaty 1977 b.....	50
A 13	Plano del Terreno Itambey Guazú 1890.....	51
A 14	Mapa El Paraguay Land Company 1889.....	52
A 15	Plano Morombi, Guyra Paraguay 2005.....	53
A 16	Plano Morombi 1887.....	54

I. A modo de síntesis y recomendaciones

Marina Kue, una pequeña fracción esquivada de, inicialmente, tan sólo 2.821 ha (hectáreas) que otrora estuvo vinculada a La Industrial Paraguaya S. A. (LIPSA), el mayor latifundio de la región Oriental, llegó a convertirse en algo así como una “tierra de nadie” por desidia, codicia y simulacros que recién hoy pueden reconstruirse a cabalidad, a partir de la información vertida y sintetizada en este informe.

Según la versión oficial o la que se impuso a raíz de la masacre de Curuguaty, LIPSA sí había donado Marina Kue a la Armada Nacional, pero esta no logró la transferencia por escritura pública del inmueble donado. En realidad, el caso es más complejo, ya que la fracción reclamada remite a la Zona F o reservado fiscal, del que nada se ha dicho oficialmente hasta el presente. Todo indica que LIPSA cumplió con lo prometido, pero la fracción donada era otra, cercana pero distinta de Marina Kue, transferida a nombre del Ministerio de Defensa, y asiento del Cuartel del Destacamento Militar de Curuguaty.

Para ilustrar el caso, se rescata el Informe N° 1575 de la Dirección General de Registros Públicos (DGRP) del 10 de septiembre de 2013, en respuesta de la Resolución N° 61 de la Cámara de Senadores sobre “quien posee la titularidad de las tierras de Campos Morombi, lugar denominado Marina Kue, distrito de Curuguaty”. Según este Informe, que fuera cajoneado por el mismo Congreso (no fue procesado ni difundido entonces), las tierras de Marina Kue remiten a 3 fincas: al norte, la N° 72 de Curuguaty, actualmente de 1.029 ha; al este, las Fincas N° 258 de 1.176 ha y la N° 259 de Curuguaty de 1.155 ha (DGRP 2013: 2/3, 12/13, 15/16).

Las dos últimas fracciones figuran en el Informe de la Comisión Verdad y Justicia de 2008 como tierras malhabidas y no eran precisamente las reclamadas en 2012 por los campesinos de la Comisión Naranjaty. Hay que agregar la Reserva *Científica* Yberá de 1.748 ha, creada por Ley 5530/2015, que corresponde a lo que restaba de la fracción Marina Kue.

Son entonces 4 las fincas en la mira y compete a la Comisión Nacional para el Estudio de los Mecanismos de Recuperación de Tierras Malhabidas creada por Ley 6899/2022 (en proceso de conformación actualmente) corroborar lo que en este informe se expone sobre los orígenes y la legalidad o la nulidad de los correspondientes títulos.

Marina Kue no se desprende de la Finca N° 30 de Hernandarias ni de la Finca N° 9 de Curuguaty. Marina Kue, entre Campos Morombi SACA al sur y la Reserva del Mbaracayu como referente a la misma altura al norte, no es como suponíamos inicialmente: una secuela del caso Barthe, sino otro intríngulis relacionado con el enclave LIPSA en proceso de desmembramiento y liquidación desde los años 50. Proceso que se aceleró con el diseño y el avance de las rutas, financiadas con préstamos externos, y los acuerdos entre partes interesadas en promover el crecimiento, liquidando entonces montes y bosques.

A partir de mapas, planos, actas de mensura e informes periciales de las fincas madres de LIPSA, esta indagación brinda elementos para descartar supuestos errados y permite reconstruir el proceso a partir del hecho de que la Marina, ocupando un terreno en el lugar denominado Ybyrapyta, se había instalado en terrenos fiscales, la denominada Zona F, que también lindaba con tierras en disputa entre LIPSA e IBR (A 1 Plano Georeferenciado Marina Kue 2022). Por lo tanto, es de suponer que LIPSA otorgó un título defectuoso o espurio, ya que la Finca N° 72 en parte al menos incluía tierras fiscales que a LIPSA no le pertenecían, y a las que el vicealmirante Hugo González no tenía derecho en calidad de militar. Mientras que el título de las 2.000 ha, supuestamente donadas por LIPSA a la Marina, al sur de la Finca N° 72, terminó por definirse en un cuestionado juicio de usucapión.

Campos Morombi SACA tampoco hubiera podido obtener la fracción Marina Kue por usucapión, si fuesen tierras del fisco. Este sería el contexto que explicaría la falta de títulos sobre Marina Kue, hoy Reserva *Científica* Yberá; así como también las sospechas sobre el origen de la Finca N° 72, objeto de algún arreglo espurio o un

desquite, que explicarían los problemas de registro y cambios de identidad o identificación de ambas fracciones. Algo que el Estado debe aclarar y subsanar.

Los impases registrados en el caso Marina Kue y las fracciones malhabidas aledañas son también el resultado de una fuerte pugna entre LIPSA y el Instituto de Bienestar Rural (IBR) a cargo de Juan Manuel “Papacito” Frutos, por sobrantes de LIPSA y por excedentes fiscales, aprovechada por Blas N. Riquelme y Campos Morombi SACA, que buscaban apropiarse a como diera lugar de Marina Kue para extender sus dominios y, en la transición democrática, para blindar o legitimar un extenso latifundio, convirtiendo parte del mismo en Área Silvestre Protegida (ASP). Pero no se justifica haber expropiado parte de dicha reserva para, de ese modo, incluir a las fracciones malhabidas.

Como se analiza en los capítulos II y III, son las “desprolijidades” propias del Estado, a las que se sumaron en este caso las de LIPSA, las que explican por qué hasta la fecha y luego de una masacre que tuvo su propio proceso penal plagado de contradicciones y falsedades, y de las promesas parciales para dar solución al caso, no se ha logrado concretar nada aún en términos de tierras para las familias campesinas de Marina Kue.

O sea, no sólo la Armada Nacional y el Ministerio de Defensa, sino también los liquidadores de LIPSA, el IBR hoy Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), la DGRP, la Escribanía Mayor del Gobierno (EMG) y el Servicio Nacional de Catastros (SNC), los que deben sincerarse y rendir cuentas de la actuación en Marina Kue y su entorno.

Hay que crear las condiciones para que la Procuraduría General de la República (PGR) revise los procedimientos previos e intervenga conforme a derecho tanto en el caso Marina Kue, como en relación a las Fincas N° 258 y N° 259, tierras malhabidas que pueden ser recuperadas sin pago alguno, por nulidad insanable de título, delito imprescriptible. No precisamente expropiarlas, lo que ahora se pretende para premiar por partida doble a Campos Morombi SACA e invalidar de paso al Informe de la Comisión Verdad y Justicia 2008.

La Finca N° 72 y la fracción Marina Kue de al lado, hoy Reserva *Científica* Yberá, son también competencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que luego de las aclaraciones y las verificaciones del caso, pueden –a partir de la apertura del caso Marina Kue, desde diciembre de 2021, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)– contribuir dando lugar a una “solución pacífica” e institucional para rescatar las tierras que reclaman los campesinos de Marina Kue, así como también las tierras malhabidas restantes.

Lo anterior también significa derogar leyes recientes, incluso dar lugar a mensuras judiciales y, de no lograrse acuerdos de nueva índole, juicios de nulidad de títulos que, con la información ahora disponible, deberían ser más certeros y expeditivos.

II. Antecedentes y orígenes de las fincas madres de LIPSA

Cómo algunas fracciones de distinta naturaleza y orígenes intentaron convertirse en un solo cuerpo

El plano de las propiedades de LIPSA (¿1943?) en los distritos de Hernandarias, Itakyry, Yhú, Curuguaty e Igatimi, firmado por el Ing. Bibolini, ilustra el primer intento de identificar las fracciones de terreno, con campos, montes y/o yerbales. Este ejercicio que resultó en una mensura perimetral e informe correspondiente, se inició en 1943 en el contexto de la Segunda Guerra Mundial y la perspectiva de liquidar activos tras 50 años, como establecían sus estatutos. Concluyó en 1948, con mensuras judiciales que dieron lugar a las Finca N° 30 Padrón 61 de Hernandarias en 1953 y Finca N° 9 Padrón 62 de Curuguaty, ambas vinculadas al caso Marina kue (A2 Propiedades LIPSA en 5 distritos 1943).

Dentro de los 79 mojones de un polígono multiforme, figuraban 9 campos y 48 yerbales que abarcaban unas 928.814 ha. Así también, entonces sólo se identificaron, deslindaron y mensuraron 5 propiedades ajenas,² con 32.495 ha que, junto con los caminos, se descontaron del total. Fuera del polígono figuraban la zona D LIP (que sería incluida en la Finca N° 9 de Curuguaty) y la zona F (sin mayor especificación), casos que retomaremos más adelante.

Este plano de las propiedades de LIPSA en 5 distritos fue producto de un deslinde perimetral más que una mensura administrativa, de fracciones dispersas y de diversa índole, y está acompañado de un manipulado Informe Pericial. No fue avalado por el Departamento de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), no lleva sello ni fecha ni firma de rigor. Sin embargo, el mismo sirvió de referente para la delimitación de varias fincas a nombre de LIPSA y otros, a partir de 1953. Algo no siempre fácil de reconstruir o ilustrar ya que varios planos y sus correspondientes actas de mensura están extraviados en el MOPC, incluyendo el de la Finca N° 30 de Hernandarias y los que dieran lugar a las Fincas N° 32, 14 y 16, a nombre de Antonio Lunardelli y otros (MOPC, Hernandarias: N° 16 y 19).

Por ello, sólo analizamos y señalamos algunas inconsistencias o contradicciones y rarezas del plano y su correspondiente acta de mensura, centrándonos luego en la zona de Marina kue, enclavada en la Zona F.

La superficie de esa primera mensura parcial del territorio de LIPSA es la que se cuestiona, ya que según títulos se disponía de 993.317 ha, pero sólo fueron encontradas (ubicadas en terreno) 894.453 ha, por lo que se dice que le faltaban a LIPSA 98.860 ha. Sin embargo, no se mencionaban qué títulos, y sus correspondientes superficies no tuvieron cabida. En 1943, esa parte del territorio de LIPSA abarcaba parte de los departamentos de Alto Paraná, Caaguazú y San Pedro. Todo indica que el supuesto faltante fue de algún modo recuperado a través de ventas a terceros, al menos al norte del río Itambey. La Finca N° 30 Padrón 61 de Hernandarias de LIPSA tenía 693.768 ha en 1953 (Anexo Cuadro LIPSA. Evolución de las Propiedades 1953-1982).

Este plano de las propiedades de LIPSA de 1943 y su correspondiente Informe Pericial era a todas luces defectuoso porque pretendía abarcar más de lo debido, pero también reflejaba esos impases que habían condicionado el proceso de venta de tierras públicas y que se arrastraban desde 1885, cuando se decidió vender por separado yerbales de campos y montes (entonces, en Misiones, Argentina, los yerbales se otorgaban en arriendo o concesión). Incluso las presiones y las indefiniciones que generaban los Tenedores de Bonos Ingleses o Tenedores Ingleses de Bonos Paraguayos, según sea la escritura que los mencionaba, tratando de ubicar desde 1886 las 500 leguas como moneda de canje por los intereses vencidos de las deudas de 1871 y 1872 con Inglaterra, que en principio se habían resuelto en 1896 por un territorio menor.

² Ygurey Estancias y Yerbales SA, 7.318 ha y (ex Vaquería) Parodi 8.949 ha; Ana C. de Vierci, 12.715 ha (yerbales Naranjito y Benitez-cue); Urrutia Ugarte y Cía., 1.088 ha (yerbal Laguna); Estanislao Ayala, 2.640 ha (yerbal Campo Redondo).

En el caso de LIPSA se observa que en un principio se apostó por los campos de pastura y montes, campos que eran más baratos que los yerbales,³ reservándose o generándose una apropiación de los mismos por parte de compañías y sociedades foráneas creadas para especular con las tierras y/o para atraer a colonizadores europeos, lo que por lo general no se lograba fácilmente. Pero a los pocos años, los yerbales se fueron abaratando, ya que el precio de referencia seguía siendo el establecido por la ley de 1885, cuando la presión del Estado se hizo sentir. Desde 1894 en adelante, se compraron más bien fracciones de pequeños yerbales, juntos o dispersos, que se calculaban por lo bajo en términos de superficie. Ubicados en manchones en las cuencas de los ríos o distantes entre sí, permitían a su vez usufructuar no sólo más yerbales sino también los montes y los bosques aledaños, y/o entre cuencas. Hasta que en 1900 se suspendió las ventas de tierras públicas.

Según el Informe Bibolini, lo que aconteció con la intención originaria de deslindar más yerbales se explicaba o justificaba en estos términos:

“que después de vender el fisco las propiedades (léase campos) de Caremá, Mboreví Guazú, Itambey, Audibert Cue, Palomares, Yatay, Morombi, etc., allá por el año 1893, el gobierno comisionó a varios agrimensores para que dentro de las tierras vendidas midieran las regiones donde el crecimiento de la yerba mate es más denso, para vender las mismas como yerbales. En realidad, toda la zona es yerbatera, encontrándose manchones diseminados en toda la propiedad, en los lugares en que el clima y la humedad favorecen el crecimiento espontáneo de la planta. La cuenca de los ríos Acaray, Limoy, Itambey, Pozuelo, Carapá, Piratí por un lado, y del río Jejuy y sus principales afluentes por el otro, son las regiones más favorecidas y en ella se ubicaron los núcleos principales que fueron considerados yerbales, quedando las zonas más raleadas formando parte de las propiedades vendidas”.

No es una explicación convincente, ya que las fracciones de campos y sus yerbales adyacentes fueron originalmente cotizados como campos y montes de segunda; posteriormente se compraron los yerbales, en algunos casos como en Tacurupucú, superpuestos con la fracción previamente adquirida, y en otros casos los yerbales fueron adquiridos y luego vendidos por separado de compañías y sociedades foráneas como el Paraguay Land Company o la Anglo Paraguayan Land Company y luego la Anglo Paraguayan Company Limited, la Sociedad General Paraguaya Argentina, la SA Rural Belga Sudamericana y los Osterrieth y Cía., cuando las mismas habían quebrado.

En 1943, en algunos casos, los campos de pastoreo, naturales, desaparecen o no están delimitados en el plano; tal sería el caso de Audibert Cue (66.706 ha), Caremá (192.396 ha) e Itambey (172.532 ha), aunque se computaron en el cálculo de superficies como tales, y probablemente seguían siendo montes o bosques (que no tenían precio ni se mencionaban en las leyes de 1885).

Los yerbales, por ser de precio más elevado, se terminaron comprando por “núcleo” (ranchos), individualmente o varios a la vez, y se ubicaron en “manchones” en las cuencas de los ríos y sus afluentes. En general estos yerbales no superaban las 2 leguas o 3.750 ha, por lo que cabe dudar de que las zonas más raleadas, aledaños, se incluyeran en dichas ventas.

O sea, la conformación de LIPSA, el principal enclave extractivo de la región Oriental, proceso que se dio a lo largo de 20 años, de 1886 a 1906, con un arreglo con el Banco de la República en 1929 para incluir “Ayala cue y sus yerbales”, así como también su liquidación, implicaron procesos conflictivos, desprolijos y hasta poco escrupulosos, sobre los que no existen investigaciones que puedan servir de referentes.

³ Las leyes de 1885 clasificaban las tierras fiscales, en la región Oriental, en: campos de pastoreo, 1ª Clase, 1.200 pesos fuertes (\$f), y campos de pastoreo y montes, 2ª clase, 800 \$f por legua cuadrada. Los yerbales se dividieron en 3 clases, dependiendo de su distancia de un río navegable, por lo que podían alcanzar precios que oscilaban entre \$f 3.750, \$f 3.125 y \$f 2.500 por legua cuadrada (Ocampos, 2016: 290/291 citando a Kleinpenning, 2014: 200).

Además de este plano y el Informe pericial de Bibolini, con sus extravíos (como el de las consiguientes mensuras judiciales de los 40 y 50), se ubicó otro plano de la Finca N°9 de LIPSA y su correspondiente Informe Pericial de mensura, que expresaría el resultado de un juicio “voluntario” en 1977. Cotejando estos y otros datos con los de las escrituras originales de ventas de tierras públicas en la EMG se ha logrado una primera interpretación de estos planos, incluyendo algunos vacíos y defectos.

Algunos ejemplos de cómo las fracciones se han ampliado y los yerbales reubicado

Esta sección fue necesaria desarrollar para comprender qué estaba en juego o reflejaba el plano LIPSA de 1943. Sólo puede ser leída y comprendida con los planos adjuntos. Parte de esta sección se ubicó en Anexo, por su extensión y por la necesidad de centrarnos en el caso que nos ocupa, pero ahí lo dejamos para inspirar a otros en este tipo de rescate de la memoria agraria y sus registros.

A) Tacurupucú: fracción de campo y montes más yerbales ahí y más allá

En la denominada primera zona, sobre el río Paraná, la primera fracción de tierra fiscal, adquirida con campos y yerbales, fue la de Tacurupucú en 1888 (A3 Plano LIPSA 1943 a). Dicha propiedad de 89.752 ha fue comprada a Pacífico de Vargas, coronel del ejército brasilero que se había instalado en el Paraguay, quien a su vez la había comprado del Estado en 1887, con lo que devino socio de LIPSA y hasta le metió pleito años más tarde por dividendos no devengados.

A los pocos años, en esta misma fracción de Tacurupucú, LIPSA compró yerbales que se superpusieron con dicha fracción y que incluyeron al menos un yerbal que se ubicaba más allá de dicha fracción, o sea, la excedieron. Así pues, en 1894 compró Lobo Cuá y Timbó, más Ybuporá fuera de esta fracción, con una superficie total de 1 legua y 239 cuadras cuadradas o 2.054 ha (EMG, 1894: N°15). En 1896, Tapui cue más Curuzú, de 1.432 cuadras cuadradas o 1.074 ha, éste último a 3 leguas del Puerto Itakyry (EMG, 1896: N°34). Esta doble facturación o compra se justificaría para compensar la diferencia de precios entre campos y montes de segunda y yerbales, que cuando más tierra adentro, más baratos resultaban. También, al parecer, era la táctica inventada para extender dominios o derechos de manera a usufructuar áreas aledañas...

De esta fracción de Tacurupucú se dedujeron 22.220 ha expropiadas por el gobierno del coronel Franco en 1937 (según Pastore por Decreto-Ley N° 1060; eran 15.000 ha que también abarcaban Itakyry y Puerto Franco...). Pero se sumaron, además de los yerbales antes mencionados, Mbaracamoá, adquirido en 1890, con 6.464 ha, y “Yerbal Nuevo” o Ayala Cue y sus yerbales con 54.387 ha, adquiridos del Banco de la República en 1929. No se brindó mayor información ni se ubicaron o desglosaron estos yerbales, probablemente en la zona de Itakyry. Estas serían la primera y la última adquisiciones de fracciones, por parte de lo que llegó a ser el mayor enclave extractivo (yerba mate/maderas) de la región Oriental.

B) Los campos y sus yerbales en lo que fuera la tercera zona, tierra adentro

Nuevamente aquí se observa que los campos de pastoreo resultaban muy solicitados, más aún cuando “son adquiridos con todos sus yerbales”, como se menciona en el Informe Bibolini, de referencia. Tal sería el caso de los campos de pastoreo al oeste, donde fuera denominada la tercera zona: Piracay, Yatay, Morombi, Aracangue, Palomares, Aguajhe y Florida. Estos 7 campos se registran en los departamentos de Curuguaty e Yhú, y fueron adquiridos por LIPSA en 1906 de la Sociedad Rural Belga,⁴ que los había adquirido de la Sociedad Osterrieth y Cía. en 1897.

En el caso de los 2 campos de pastoreo, al norte de la Zona F, entre los ríos Jejuí mí y Jejuí guazú, al Piracay (11.000 ha), y al Yatay (31.210 ha), se les sumaron 5 yerbales que los rodeaban: Curuzú – Zanjha jhu – Horqueta e Ybycui – Guyra queha – Isla Guazú o Ybu (que se registró como “e Yhu - Aguajhé” con su correspondiente superficie, lo que se presta a confusión). Más al sur, se ubicaron los campos de Aguajhé (28.773 ha), Morombi (51.067 ha), Aracanguy (42.502 ha) y Palomares (59.031 ha) con los yerbales Bella Vista – Espajín Siriri – Horqueta o Sepultura y Ñu poí o Mbocayaty – Ybu – Zanja Soró – Pindo y Yeruti ñu – Tuyutí y Santa Rosa – Pindo; y los yerbales Yoigui – Gua cuá, que no se ubicaron en el plano LIPSA de 1943. El yerbal Salamanca sí se observa en el plano de referencia, pero no se incluyó en la lista antes mencionada; un olvido que ya figura, junto con Zanja Soró, entre las compras de esas 15 fracciones de yerbales. Por último, Florida (7.114 ha), en el lindero sur. Estos 7 campos con todos sus yerbales sumaban 230.697 ha.

En la EMG fue posible ubicar una escritura de venta de 15 *fracciones* de yerbales registrados en el departamento de San Estanislao a favor de E. Osterrieth y Cía. (EMG 1894: N° 2). Dichos yerbales fueron vendidos en remate público, siendo los martilleros Arrúa, Mazó y Cía. y adjudicados al mejor postor Justín Berthet. Llama la atención que en el desglose sólo se mencionan ranchos, o sea, la parte de un yerbal en explotación. Ese fue en muchos casos el referente para medir superficies y establecer así su (menor) precio. Al parecer, se trataba de una zona previamente destinada, en 1886, para los Tenedores de Bonos, que como veremos sólo en parte se concretó en 1896. Al menos en el caso del rancho Bella Vista se mencionaba que la misma “se sitúa en la línea divisoria entre derechos de Osterrieth y de los de Land Company”. En esa escritura de 1894 figuraban como ranchos todos los yerbales antes mencionados que se observan en el plano de 1943. Al traducir leguas y cuadras cuadradas a hectáreas,⁵ se verifica que los mismos sumaban en total 6 leguas y 16.996 cuadras cuadradas, o 23.997 ha.

De las 15 fracciones y sus ranchos se dedujeron 4.748 cuadras cuadradas o 3.561 ha que correspondían a 3 ranchos que se incluyeron en esa escritura pero que estaban ubicados en otros parajes y/o cuencas en el plano de referencia: Canela y Candelaria (1.348 cuadras cuadradas o 1.011 ha), en el margen derecho del río Curuguaty o Zona D LIP, caso que retomaremos más adelante; Vacaretá (1.637 cuadras cuadradas o 1.228 ha) y Caremá o Manduvity-gue (1.763 cuadras cuadradas o 1.322 ha) en la cuenca del Itambey. Estos últimos yerbales adquiridos en 1894 de Enrique Osterrieth y Cía., se registraron en 1943 con 13.495 ha.

Resumiendo, en el Informe Bibolini –que se quejaba de que les faltaba territorio en relación a títulos– se registró, además de las superficies de los campos de pastoreo y montes, las de los yerbales que en realidad se superponían con los montes, tal sería el caso de Morombi y sus yerbales: Horqueta o Sepultura y Ñupoi o Mbocayaty (1.740 cuadras cuadradas o 1.305 ha); Salamanca y Zanja Soró, en el margen izquierdo del Acaray mi (3 leguas y 788 cuadras cuadradas o 6.216 ha).

⁴ La Rural Belga Sud Americana, establecida en 1896 en Amberes, llegó a tener unas 300 mil hectáreas de campos y yerbales. Entre sus accionistas figuraban los Osterrieth. Fue considerada una sociedad exitosa; a principios del siglo XX contaba con una estancia modelo cerca de San Lorenzo (Concepción) y unas 20.000 cabezas de ganado (Kleinpenning, 2014: 243).

⁵ 1 legua cuadrada = 1.875 hectáreas; 1 cuadra cuadrada = 0,75 hectáreas.

Si bien no fue posible ubicar la escritura de compra al fisco de los 7 campos por parte de Osterrieth, si se ubicaron 5 escrituras de campos, todos ellos en el mismo año de 1887. Dos campos vendidos por el Ministerio del Interior a José Simone en el paraje denominado Yatay, distrito de Ygatimi, de 16 leguas y 645.402 millonésimas parte de otra legua cuadrada o 31.210 ha (EMG, 1887: N° 679), y el Aguajhé, en el distrito de San Isidro o Curuguaty, de 15 leguas y 3465/10000 parte de otra legua cuadrada o 28.773 ha⁶ (EMG, 1887: N° 680). Así también, tres campos en el departamento de San Estanislao, vendidos a la razón social de Eugenio Ferrasson, quien desde Buenos Aires y a través de su apoderado legal don Francisco Morra, había adquirido del fisco: Morombi, 51.067 ha, en el Partido de Curuguaty (EMG, 1887: N° 759); Palomares, 55.031 ha (EMG, 1887: N° 760) y campo del Paso Capiibary, 3.908 ha (EMG, 1887: N° 761). Estas escrituras remiten a un acuerdo de compra/venta de 10 campos: Piracay y Yatay, Rancho Vacapará, Candelaria, Campo Aguajhé, Aracanguy, Morombi, Miranda cue, Palomares y Paso Capiibary. Es de suponer que los otros campos fueron adquiridos a través de otros intermediarios o por otros interesados.

Este intento de identificar los campos y los yerbales mencionados en la mensura y el plano de LIPSA de 1943, cotejándolos con los registros de sus compras en la EMG, no fue posible concluir, al no poder identificarse todas las escrituras originales, más aún en el caso de compra a terceros u otras sociedades. Pero sirvió para tratar de comprender dónde estaban las fallas o las avivadas. Al menos orienta en el cómo se conformaba y luego se deslindaba un vasto territorio.

Pero las cifras no cierran. Este primer intento de deslindar propiedades, teniendo en cuenta también los cambios en las divisiones político-administrativas que son los departamentos y sus jurisdicciones, los partidos, luego distritos, tardaría otra década para decantarse o depurarse. Aun así, quedaron algunos vacíos e intersticios... o excedentes fiscales que el Instituto de la Reforma Agraria (IRA) en la década del 50 y el IBR posteriormente nunca reclamaron para sí. No se detectan mensuras judiciales que hubieran podido identificar y recuperar excedentes fiscales en el interior del polígono. Se apostó más bien a transacciones y arreglos amistosos que al parecer no dieron los resultados esperados, o no se concretaron a cabalidad.

Al cotejar fuentes y plano se evidencia que se “prestaron” o desplazaron yerbales registrados en otros parajes, probablemente para tapar huecos o excedentes fiscales, e intentar así justificar lo de los “manchones de yerbales”. Pero faltaron algunas piezas o títulos para justificar terrenos... que ya habían sido explotados por 50 años sin necesariamente poseerlos. Esto se manifestó en 1943, al intentar conformar o compactar múltiples fracciones, de distintos orígenes, formas, tamaño y naturaleza, no siempre colindantes y a veces superpuestas, “en un solo cuerpo” o finca matriz. Con ello se buscaba constituir fincas, también denominadas madres, de respetable tamaño, para facilitar las ventas.

⁶ Se menciona que para mensurar el campo Aguajhe, el agrimensor Pedro Freund tomó como punto de arranque la confluencia del Arroyo Ybicuí con el río Curuguaty. Como veremos, este punto de arranque es el mismo que el del mojón 1 del Plano LIPSA de 1977, y corresponde al mojón 67 del Plano LIPSA de 1943.

C) En el interior, pero sin formar parte del polígono deslindado, emerge la “Zona F”

El ejercicio de deslinde y mensura administrativa de LIPSA de 1943 fue objeto de una reacción del gobierno de Morínigo, que por Decreto N° 2991/1944 “autoriza al Departamento de Tierras y Colonización a intervenir en los trabajos de mensura practicados en tierras de propiedad particular”. Al parecer, esta inducida alianza público-privada no prosperó, o al menos el plano en cuestión no fue aprobado por el Departamento de Geodesia del MOPC.

Por lo tanto, se procedió a mensuras judiciales que dieron lugar a la Finca N° 30 de Hernandarias en 1953 y a la Finca N° 9 de Curuguaty en 1954; documentos hoy extraviados o hurtados de los archivos del MOPC, pero que podrían identificarse en otros sitios para esclarecer y profundizar en los aspectos conflictivos de este proceso de progresiva parcelación de un territorio, que se había mantenido casi intacto hasta que las rutas lo atravesaron.

En relación a Marina Kue, lo rescatable de ese ejercicio inicial, es que fuera del polígono, que se intentó deslindar, medir y compactar por primera vez, se ubicó la voluminosa “Zona F”, quizá destinada inicialmente (1886) para los Tenedores de Bonos, operación que al igual que en el caso de la “Zona E” no se concretó (1896). Ese territorio para los “tenedores del banco” puede ser visualizado en el Mapa de El Paraguay Land Company, 1889 (Ocampos, 2016: 35 y A14).

La Zona F, por su orografía (cercado por sierras) y accesibilidad, no fue reclamada o acaparada por las sociedades antes mencionadas o por LIPSA en su momento. O fue preservada como reservado fiscal, donde cruzaría el Ferrocarril Central (FCCP), camino al Brasil, proyecto de fines de siglo XIX que nunca se concretó. Luego, ya en tiempos del estronismo, porque cruzaría la nueva ruta X que llegaría al pueblo de Curuguaty en 1965, para luego extenderse hasta Saltos del Guairá (frontera con el Brasil). Lo anterior exigía no sólo preservar franjas de dominio sobre ruta, y más aún al ser fiscales, destinarlas o preservarlas para futuras colonias campesinas.

Pero las cosas no se dieron de este modo. Detrás de las pujas y los reacomodos entre LIPSA y el IBR, estaban las apetencias de los allegados al régimen: militares, militantes y amigos empresarios. El caso del vicealmirante González y la Armada es sintomático de cómo fueron dándose las prioridades y prerrogativas, y de sus consecuentes enredos y líos, que terminaron en tragedia, décadas después.

La “Zona F”, luego denominada Reservado F, que emergió a la superficie con el plano LIPSA de 1943, hasta ahora no ha sido relacionada con el caso Marina Kue (A4 Plano LIPSA 1943 b). Pero rastreándola en el mapa de De Gasperi del departamento de San Pedro (1920), ya figuraba un paraje denominado Ybyrapyta, al noreste del campo Morombi (Naciones Unidas/Itaú, 2011: 90). Y en el Informe Bibolini se mencionaba Ybyrapyta (fiscal), lindando al oeste (de la Zona F).

Las primeras asignaciones o transferencias del IBR en esta zona, Reservado F: 1) a Cayetano Ayala, 18.000 ha, a cambio de otro terreno en Concepción, quien pronto las vendió a Celso Parini (MOPC, Alto Paraná: N° 74, y A6. Plano Cayetano Ayala 1963); y 2) a Perfecta S. A., 4.499 ha, al parecer a cambio de una avioneta (MOPC, Alto Paraná: N° 86, y A7 Plano Perfecta S. A. 1969). Las mismas permiten corroborar que se trataban de terrenos fiscales. En el último caso, la beneficiaria con el reparto agrario fue una empresa importadora de avionetas y de autos de lujo, incluida en el Informe de la Comisión Verdad y Justicia de 2008, capítulo tierras malhabidas, 40 años después. Este caso fue presentado a la PGR, que no ha iniciado el juicio por nulidad de títulos. Hasta fue objeto de un proyecto de ley de expropiación rechazado en el Congreso, recientemente (2021).

En el caso de Perfecta S. A. se constata que la mensura administrativa tuvo como referente los linderos ya referenciados en 1943. O sea, los mojones 54 al 57 correspondían entonces a los mojones 12 al 15. En 1967, la mensura privada, por disposición de LIPSA, con el objeto de medir la fracción a ser donada y que remitía a

un polígono de 2.821 hectáreas, cercano de Perfecta S. A. y casi a la misma altura, buscaba hacer lo mismo, pero la cuestión se complicó: los mojones se corrieron o no estaban en el lugar correspondiente a lo que figuraba en el plano de 1943. Sólo figuraba lindando al este la Zona F y al norte FINAP (A8 Plano Marina Kue 1967).

Entonces la fracción ocupada por la Marina no se situaba en las tierras de LIPSA, a pesar de que los mojones 63 al 65 del plano Marina Kue 1967 así lo sugieran. Se situaba al lado, al norte del campo Morombi (aún de LIPSA), en la Zona F. Según el correspondiente Informe Pericial 1967, la distancia entre mojones “A al 65” era de 3,18 kilómetros. Como veremos, más allá de los linderos de la Finca N° 9 de LIPSA (mojones 1 al 3) que, según el Informe Pericial de 1948, contaba con un largo de 29,8 kilómetros. Así también, en los planos de la Armada Nacional de 1969, 1982 y 2004 figuran que el terreno ofrecido en donación a la Armada se ubicaba en el lugar “denominado Ybyrapyta”, distrito de Curuguay (A9 Plano Marina Kue 1982 y A10 Plano Marina Kue 2004; CODEHUPY, 2012: 65-69).

Con ello no se descarta que esa fracción ocupada por la Marina fuera utilizada como peón de un tablero algo confuso y conflictivo, para establecer el linde entre la fracción de LIPSA, en principio cedida al IBR (ex campo Aguajhé, luego “IBR ex LIPSA”) y la Zona F. De hecho, cuando el vicealmirante González se entremetió, LIPSA le vendió parte de la fracción ocupada por la Armada, 816 ha, atravesada por la nueva ruta X, y otras 1.000 ha (al norte de dicha ruta y al oeste), cuyo origen no se especificaba, lo que dio lugar a la Finca N° 72 de Curuguay. Por tanto, es de deducir que otorgó un título defectuoso o espurio, ya que en parte al menos incluyó tierras fiscales que a LIPSA no le pertenecían, y a las que el vicealmirante González no tenía derecho en calidad de militar. Mientras que el título de las 2.000 ha supuestamente donadas por LIPSA a la Marina, al sur de la Finca N° 72, terminó por definirse en un juicio de usucapión.

Y si el IBR expedía títulos, también podía plagiarlos. Tal vez esa vez LIPSA decidió imitarlo. Posteriormente culparía al Estado de no realizar la mensura judicial como el caso lo requería. En 1994, se creó por decreto del IBR la Colonia Ybypyta, que linda al sur con la Finca 72. En una correspondencia del mismo año, la Armada Nacional suplicaba a LIPSA realizar una mensura judicial sobre el terreno en cuestión, lo que también confirma que la misma seguía sin disponer de título sobre la fracción supuestamente donada en 1967.

De todos modos, los militares avanzaron sobre el resto de la Zona F. Tal es así que, en el distrito de Ybyrarobaná, existe una Ex Colonia Militar, de unas 42.000 ha. Según la página web del INDERT, consultada el 28/03/2022, es un caso emblemático. Aunque desde hace años la está mensurando sin aclarar propósitos o resultados esperados, no comunica en qué situación se encuentra la ex colonia o qué destino tendrían esas serranías, desprovistas hoy de montes y bosques.

Hoy, la Zona F correspondería a los distritos de Ybyrarobaná e Ybypyta, creados en 2011 y 2013, respectivamente. En dicha Zona F(iscal), el IBR sólo pone en evidencia su falta de compromiso con la reforma agraria, tal como lo indica el Estatuto Agrario vigente desde 1963, y la incapacidad manifiesta de planificar.

La Finca N° 30 de Hernandarias, la mayor de las fincas madres

Cuando llegó el momento de liquidar activos, todo indica que se dieron aprietes, disputas y pujas por sobrantes de LIPSA y por excedentes fiscales, sin que se llegasen a efectuar mensuras judiciales al respecto. También acuerdos o arreglos voluntarios para dar lugar a algunas concesiones y canjes, compromisos que no siempre se concretaron como estipulado.

No se explica cómo fue que o por qué el IBR, a partir de 1963, se comprometió a comprar tierras de LIPSA⁷ y, por otro lado, comenzó por dilapidar tierras fiscales, como la Zona F, entre amigos y camaradas influyentes del régimen.

LIPSA se convirtió, al término de su mandato como enclave, en una inmobiliaria que vendía fracciones al mejor postor, en efectivo o en especie, por permuta de tierras en otros parajes. Con la progresiva parcelación de latifundios, las propiedades obviamente se multiplicaron. Pero la desigualdad se reprodujo, al no lograrse una mínima planificación que haya podido satisfacer la demanda presente y futura del sector campesino.

Lastimosamente no contamos con una historia agraria de LIPSA, ni de su conformación ni de su liquidación progresiva, más lenta de lo previsto en sus estatutos. Sólo podemos señalar lo extraño que resulta la abrupta disminución de su territorio, cuando había que ordenar la casa, rescatar títulos originales y solicitar a la EMG copia de lo faltante, para dar lugar a las fincas y los padrones en la década del 50.

En 1946, se suponía que LIPSA aún contaba con unas 2.647.727 ha en la región Oriental (Pastore, 2013: 441; Kleinpenning, 2014: 207). Sin embargo, a partir de 1953, cuando se registraron las 7 Fincas, 5 propias y 2 a nombre de Antonio Lunardelli y otros, dicho territorio según datos oficiales se había reducido a 1.716.947 ha. En 1982 aún quedaban para la venta unas 328.807 ha (Anexo Cuadro LIPSA. Evolución de propiedades 1953-1982).

La Finca N° 30, Padrón 61 de Hernandarias, la finca madre de mayor tamaño, se constituyó como tal en 1953, con 693.768 ha. Hasta 1982, según el Registro General de la Propiedad (RGP), la misma había sufrido 285 desprendimientos equivalentes a 642.152 ha, o el 92,5 % del total (Frutos, 1985: 167 y 180).

Esta progresiva parcelación de latifundios, expresión de una “revolución agraria”, en palabras de Juan Manuel “Papacito” Frutos, presidente del IBR por casi tres décadas, fue un proceso que nuevamente marginó a los campesinos, entonces más numerosos que a finales del siglo XIX, eternos migrantes y errantes. Se reprodujo la concentración agraria, generándose también nuevos latifundios, no sólo colonias privadas para inmigrantes del Brasil. Tangencialmente colonias oficiales para campesinos.

Lo sintomático de este proceso de parcelación, o redistribución de tierras privadas, es que no se contemplara el recurso de la donación (salvo una excepción, para militares en Curuguaty), menos aún de la expropiación. Tampoco de la cesión del 10 % del territorio como lo establecía la Ley 662/1960 de “Parcelación proporcional de propiedades mayores” para destinarlas a loteamientos y venta en fracciones de 20 a 200 hectáreas a los sujetos de la reforma agraria. En el caso de la Finca N° 30 de Hernandarias sólo se acordaron, entre 1963 y 1978, compras entre el IBR y LIPSA, que como en otros casos no siempre tuvieron como destino colonias oficiales para familias campesinas. Hasta 1982, cuando la colonización oficial comenzó a perder terreno, sólo

⁷ En 1977, el IBR optó por cancelar deudas con LIPSA, a través de permutas por otras tierras. Tal sería el caso de unas 14.000 ha, adyacentes a las colonias Itaipu e Itaipyte, a cambio de 56.598 ha en el Chaco, valoradas entonces en Gs 53.920.000, más Gs 20.000.000 en efectivo (R.C. N° 2.333). Además, en el caso de la Colonia Itaipyte, distrito de Itakyry, 98 ha de la Finca N° 1306 Padrón 1582 fueron expropiadas a favor del INDERT por Ley N°5565/2016, que no menciona propietarios afectados.

figuraban 5 fincas registradas a nombre del IBR, con 41.024 ha en total (Frutos. 1985: 167), pero no se sabe dónde fueron a parar. Es una de las tantas investigaciones pendientes.

Además, ilustra que la expansión de la frontera agrícola desde el Brasil (que se aceleró a partir de la década del 80, con la inauguración de la represa de Itaipú y el avance de las rutas asfaltadas que integraron a la región) fue también un proceso inducido, no sólo espontáneo. Contó con la colaboración de militares y exponentes de la oligarquía criolla, al servicio de especuladores, colonizadores e inversores, en su mayoría brasileños, que aprovecharon las oportunidades creadas para su expansión, como impuestos bajos y créditos fáciles, lo que dio lugar a réditos rápidos y concentrados en pocas manos.

La Finca N° 9 de Curuguaty, antecedentes y evolución

Al oeste de la Zona F se ubicó la Finca N° 9 de Curuguaty, Padrón 62, que se constituyó como tal en 1954, con una superficie originaria, según Frutos, de 317.646 ha, que en 1978 se redujo a 71.481 ha (22,5 % del total). Sin embargo, el Informe Pericial de Mensura de 1977 menciona una superficie líquida original de 335.315 ha y 5 fracciones sobrantes de LIPSA de 24.094 ha (sólo 7 % del total).

En el Informe Pericial de Mensura de 1977, realizado por el Ing. Fermín Ramírez, se menciona un “juicio voluntario”, que remite al expediente caratulado “La Industrial Paraguaya SA s/mensura, deslinde y amojonamiento”, pero se aclaraba que sólo de las fracciones de LIPSA que se denominaban “sobrantes”, dentro del perímetro de la Finca N° 9 de Curuguaty, “mensurada judicialmente en el año 1948 por el Ing. Alejandro Bibolini, de la cual ya han sido transferidas varias fracciones”, según consta en el RGP (MOPC, Curuguaty: N° 23; A11 Plano General de la Finca N° 9 de Curuguaty de LIPSA con detalles de las fracciones sobrantes 1977 a).

Una copia del Informe Pericial de 1948, que el RGP expide por mandato judicial en 1977, permite detectar una de las razones de esta diferencia: las fracciones y las superficies que entonces se dedujeron del total. Tal es el caso de la propiedad de Centurión con 17.928 ha y parte del yerbal Yuquery e Itamará, con 2.812 ha, al norte, en Ygatimi. También de La Industrial Paraguaya, “pero de otro título, la Reserva Fiscal de Curuguaty 1.875 ha (que en algunos planos del IBR figura como Reservado destinado a aborígenes); y el pueblo de Curuguaty y Villa Ygatimi con 400 ha cada una”. Se descontaron los caminos de Curuguaty a Ygatimi y San Estanislao, de Ygatimi a Capitán Bado e Ypejhu, 324 ha; y aproximadamente 332 ha por ríos navegables del Jejuí-mi, Jejuí-Guazú y Curuguaty. O sea, 24.072 ha fueron deducidas del total, por razones evidentes, no sólo por ventas previas, quedando una superficie líquida de 311.162 ha. A esa superficie se le sumó el yerbal Ybupará con 6.483 ha, caso que se retoma más adelante.

En 1948, el Informe Pericial menciona que “se dio comienzo a las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de las propiedades de LIPSA, en los distritos de Curuguaty e Ygatimi, conocidas como Zona D, Candelaria, de los yerbales comprendidos, y los adyacentes denominados Venancio Cue y Aguadita, Mbarigui y Mbarigui Sobrante, Potrero Baéz e Ybupará, que forman un solo cuerpo”.

En el apartado sobre aspectos legales o relación de títulos se menciona que la Zona D, con sus manchones (léase yerbales) de Moragá-cue, Laguna, Cerrito, Vertiente, Fortina, Agua-e, Guayabi y Tayí, abarcaba 265.787 ha. La misma habría sido adquirida por LIPSA de la Anglo Paraguayan Land Company en 1905,⁸ que a su vez la

⁸ Según Kleinpenning (2014: 212-213), esa Compañía de Tierras Anglo-Paraguaya, organizada para colonizar y volver rentables las más de dos millones de acres (más de 930 mil ha, aunque fue una superficie menor la que se negoció finalmente en 1896) cedidas a los tenedores de bonos ingleses en 1886 a cambio de la cancelación de intereses atrasados, fue un completo fracaso. Después de dos décadas de vanos esfuerzos por atraer migrantes y desarrollar predios, la compañía quebró.

había adquirido del fisco en 1896. Luego de mucho hurgar fue posible ubicar el registro de esta escritura (EMG, Tomo 1895-1896: N° 8): Cesión de varias fracciones de tierras fiscales a favor de la Sociedad “The Anglo Paraguayan Company Limited”. En dicha escritura se incluyó, en la región Oriental (además o tal vez a cambio de San Salvador, mencionado por Pastore):⁹ la zona A San Estanislao (sito en los departamentos de San Estanislao, Unión y San Joaquín), 124 leguas o 232.500 ha, y la zona D Igatimi, 134 leguas o 251.250 ha; además de otras 20 leguas o 37.500 ha al sur del río Jejuí-mi, las que en total sumaban 278 leguas cuadradas o 521.250 ha (56% de las 500 leguas comprometidas).

En dicha escritura se menciona que, habiendo el Fiscal General cuestionado la validez jurídica de las designaciones de las zonas A y D, *por contener yerbales que no se habían excluido en las mensuras* (practicadas por los agrimensores Thompson y Rivas), las sociedades “Anglo Paraguayan Land Company” y “Anglo Paraguayan Company”, ésta como sucesión de la primera, reclamaron de consuno contra dicho expediente. De eso resultó una transacción entre el Gobierno de la República de Paraguay, de una parte, y don Noel L. Holden, representante de dichas compañías, de la otra: entrega de dichas zonas según mensuras mencionadas, con modificaciones, entre ellas, que “se descontarán los yerbales Canguery Guazú, Yajhapé, Solitario, Canela, Canguery mi o Zanja Soró con las áreas que constan en las respectivas escrituras de enajenación”. Dichas zonas “sustituyen a los lotes reservados en el Alto Paraná, según Decreto del 11/II/1896”.

Las fracciones antes mencionadas representaban el “saldo justo de las tierras que le resta recibir a la Compañía por las cédulas entregadas”. De los yerbales descontados en dicha ocasión, los 3 primeros se ubicaban en la Zona D. El yerbal Canela aparece en la cuenca del río Carapá, mientras que el yerbal Zanja Soró figura en otra escritura, adquirido originalmente por la Osterrieth y Cía., en 1894 (EMG, 1894: N° 2), adyacente al campo Morombi, o sea, en la zona de al lado.

El Informe Pericial 1948 de la Finca N° 9 también remite a títulos de yerbales. Al existir algunas discrepancias, se optó por cotejar con los registros de la EMG. En esta ocasión, la mayoría de los yerbales se registraron en San Estanislao, y se ubicaron en la cuenca del río Curuguaty y sus afluentes. Se trata de yerbales que se adquirieron en 1894 vía remate público, a través del Sr. Ramón Pereira, el mejor postor, quien en el mismo acto cedió sus derechos a LIPSA.

Es decir, a sabiendas de que algunos yerbales serían excluidos del acuerdo con los Tenedores de Bonos (finalmente concretado en 1895 y registrado en 1896), LIPSA se adelantó comprando yerbales en ambos márgenes del río Curuguaty. En 1894, siendo Luis Patri y Esteban Lapierre apoderados de LIPSA, compraron en el margen izquierdo del Curuguaty los yerbales: Venancio Cue y Aguadita, 2.417 ha, “lindando con el Paraguay Land Company” (EMG 1894: N° 31); Mbarigui Guazú, 1.721 ha (EMG 1894: N° 32); Canguery-Guazú, 5.381 ha, y Mbarigui Guazú, 2.498 ha (EMG 1894: N° 40). En el interior de la Zona D, margen derecho: Cuape y Tumá, 3.795 ha (EMG 1894: N° 33); Tataré y Desgracia Cue, 4.006 ha (EMG 1894: N° 34); Solitario, “al norte y sur, lindando con los Tenedores de Bonos”, 3.423 ha (EMG 1894: N° 43), Yajhapé, 2.765 ha (EMG 1894: N° 44).

Al verificar estos datos con lo registrado en el Informe Pericial de 1948, figuran los yerbales Cangué y Guazú, con 5.381 ha, Mbarigui sobrante con 1.690 ha y Mbarigui Guazú con 1.734 ha. Se agregó, según título, el

⁹ Pastore menciona un plano que comprende 3 fracciones, D, C y B en el Chaco [...], y la otra A en la parte Oriental, denominada San Salvador, destinadas a los Tenedores de Bonos Paraguayos en Londres (copia en la colección del autor, no ubicada) (Pastore 2014: 243 y 246). Sí se ubicó una escritura de venta a José Pelser y José Monte de campos de pastoreo en Villa Concepción, con una superficie de 90 leguas cuadradas y tres cuartas partes de otra legua cuadrada (o 170.156 ha), que comprendían los parajes denominados “Lomas”, “Yporá”, “Campos de San Salvador”, “Isla Real” y “Campos Ybyraty” (EMG, 1887: 705).

yerbal Ybu Porá, 6.483 ha, con rumbos algo confusos, que según planos de IBR se lo ubicaba al norte de Ygatimi, fuera del área deslindada, por lo que es de suponer que terminó integrándose a otra finca.¹⁰

Los siguientes yerbales, en la Zona D, se registraron en 1948 y figuraron en 1977 en el apartado sobre relación de títulos: Troche Cue, 1.634 ha; Ybuporá e Ytacyza, 1.886 ha; Mingo, 1.479 ha; y Guami Para, 1.198 ha. En total, 6.197 ha que LIPSA adquirió en 1890 de José Castillo, quien las había adquirido del fisco en 1889. Solo fue posible ubicar una inusual escritura, la del yerbal Troche Cue, que el fisco compró de Remigio Mazó, quien lo había comprado de su hermano Rufino en 1895, y este de los hermanos Troche en 1889 (EMG 1896: N° 30). De las originales 4 leguas y 1.550 cuadradas cuadradas, se dedujo una fracción de 2.180 cuadradas cuadradas, “enajenadas a favor del fisco anteriormente”, por lo que restan 3 leguas y 1.870 cuadradas cuadradas, o 7.028 ha recuperadas entonces. Como no se ubicaron las escrituras del resto, es de suponer que esta superficie se distribuyó como se ha mencionado anteriormente.

En lo que respecta a campos, aquí hay nuevamente problemas en rastrear los orígenes. Tal es el caso de Vaquería Noguéz, 1.959 ha (campo Ñu Guazú) que se adquirió en 1898 de Vicente Noguéz, quien a su vez las adquirió del Fisco en 1888 (DGRP, 2013: 17). Algo curioso: Potrero Báez, con 1.445 ha, y Candelaria, con 12.633 ha, mencionados en la mensura de 1948 ya no figuraban en los antecedentes legales del Informe Pericial de 1977.

Lo que fue posible verificar es que el yerbal Candelaria (y Canela) abarcaba originalmente una superficie de sólo 1.348 cuadradas cuadradas o 1.011 ha (EMG 1894: N° 2). En tiempos del estronismo, Candelaria, al oeste del pueblo de Curuguaty, se convirtió en Colonia Oficial que se “regularizó” con inusitada rapidez recién en 1989. Lo llamativo del caso es que esa colonia y sus 6 fracciones, con un total de 5.414 ha, incluyendo plantas urbanas y ampliaciones, se registraron en 1989 en el distrito de Itakyry, Alto Paraná. Dichas fracciones las adquirió el IBR en el mismo año, de la Inmobiliaria Hernandarias S. A., Finca 23874 Padrón 26506. A todas luces, una suerte de desplazamiento de una colonia en el papel, probablemente para ocultar un negociado del IBR que recurrió ya no a individuos denunciantes de recónditos yerbales como antaño sino a sociedades anónimas que se prestaban a intermediar para tales propósitos.

Por cierto, entonces, en la década del 70, los yerbales ya habían sido explotados, o sea, existían más bien como bosques y/o montes raleados. De hecho, a diferencia del plano de las propiedades de LIPSA en 5 distritos (1943), en el plano general de las 5 fracciones sobrantes de LIPSA (1977), ya no figuran campos y yerbales sino fracciones y los nombres de algunos nuevos propietarios.

Un detalle interesante: en el Informe Pericial de Mensura de 1977 se mencionaba que, al este del pueblo de Curuguaty (Línea o Mojones 33-1), la Finca N° 9 lindaba con “antiguos derechos de La Industrial Paraguaya S. A., hoy del Instituto de Bienestar Rural”. Al comparar con el imperfecto plano de Bibolini, esta fracción lindante “IBR ex LIPSA” se sitúa en la zona del antiguo campo Aguajhé, debajo de los mojones 65, 66 y 67; el informe pericial indicaba que la distancia entre tales mojones “concuera con la de los títulos adyacentes a la Zona D, con rumbos algo diferentes a causa del relevamiento del río Curuguaty” (A4 Plano LIPSA 1943 b y A12 Plano LIPSA 1977 Finca N° 9 de Curuguaty b).

En el Informe Pericial de 1948 se mencionaba que el lindero del mojón 1 (situado en la confluencia del arroyo Ybycuí con el río Curuguaty, y que se orienta hacia el este) al mojón 2 y 3 tiene un largo de 14.130 m + 15.704 m, o sea, unos 29,8 kilómetros. La misma distancia se tiene entre los mojones 65 al 67 en el plano Bibolini de 1943. Un dato que resulta importante para ubicar Marina kue, aunque aquí se habla de distancia entre mojones y no de distancias por la ruta X desde Curuguaty, ruta que corre en paralelo más al sur.

¹⁰ No existe finca matriz Ygatimi, sólo Ypejhú, Finca N° 1, con 210.091 ha (Frutos, 1985: 172).

En 1994, ya en la transición, se creó la Colonia Ybypyta, al este de Curuguaty, a la altura de la Finca la Finca N° 72 de Campos Morombi SACA, kilómetros 32 al 35.¹¹ Esa colonia oficial se constituyó en tierras adquiridas por el IBR de particulares.¹² Ni la lógica ni la previsión eran entonces el fuerte de los promotores del bienestar rural.

Se puede deducir que tanto la Finca N° 72 como lo que resta de Marina Kue, hoy Reserva *Científica* Yberá, se ubicaron al lado, en la Zona F. Por tanto, los mojones, de madera dura, 65, 64 y 63 utilizados como referentes en el ejercicio de deslinde realizado por LIPSA y la Marina en 1967 no correspondían con los del deslinde de Bibolini, o sólo coincidían en el papel.

Este tipo de evidencias (que ya no tienen por supuesto la donación de LIPSA a la Armada, sino algo más complejo, pero que también remite a un excedente fiscal), pudo haber sido corroborado con mensuras judiciales, no realizadas hasta el presente. El plano georeferenciado de Marina Kue de 2022, ejercicio realizado al término de esta indagación confirma lo anterior (A1 Plano Georeferenciado de Marina Kue 2022 y A8 Plano Marina Kue 1967).

Por tanto, los liquidadores de LIPSA, el INDERT y el SNC deberían aclarar y corroborar esta información: dónde terminaba la fracción “IBR ex LIPSA” y dónde comenzaba la Zona Reservado F o fiscal, ya que se trataban de fracciones de orígenes distintos: una comprometida o transferida en principio al IBR, y otra en poder de la misma. A la vez, se desconoce la trayectoria o la ubicación de la antigua “Zona E”, que estaría por el rumbo, lo que también contribuiría a confirmar lo dicho en este informe sobre la ubicación real de Marina Kue.

Para reconstruir este entuerto, y comprender qué ha pasado en Curuguaty, hay que remontarse hasta llegar a antiguos excedentes fiscales, productos también del caos y las incertidumbres que se generan con las ventas de las tierras públicas en la etapa de la pos guerra guazú, y que se reprodujeron con otras modalidades en tiempos del estronismo, con secuelas hasta hoy.

¹¹ El Destacamento Naval Agropecuario se llegó a ubicar en el km 35, ruta X (CODEHUPY, 2012: 49 y 53). Actualmente, antes del km 32 se ingresa al sitio de la masacre, quedando la comunidad más al este.

¹² Según registros del IBR, la Colonia Ybypyta, en el distrito de Curuguaty, se creó por R. C. N°378/94, con 4.993 ha, adquiridas en 1991 de Ybypyta S. A., Finca 1050 Padrón 1121 de Curuguaty. Mientras que su ampliación se dio por R. P. N° 1158/96, fracción de 1.009 ha, adquirida de Juan Fulgencio Duarte Burró y otros, Finca 1096 Padrón 1152. En total 6002 ha y 514 lotes.

El bosque del Mbaracayu o el rescate de lo que resta de selva

En los antecedentes del Informe Pericial de la Finca N° 49 de Curuguaty, de 57.715 ha, se mencionan: a) la Finca N° 49 de Curuguaty, de 41.000 ha, que se desprendió en 1967 de la Finca N° 9 de Curuguaty (esta fracción fue adquirida por el Cnel. Pablo Rojas, quien posteriormente se convirtió en accionista de la Financiera Picollo, o FINAP S. A.); y b) la Finca N° 1653 de Yhú, de 16.715 ha. Ambas correspondieron a la Corporación Financiera Internacional por transferencia judicial otorgada por el señor Juez de la 1ª Instancia en lo Comercial del 4to turno, en el Juicio caratulado “Corporación Financiera Internacional c/FINAP S. A. s/ Cobro de Guaraníes”, en 1979, año en que también se inscribieron en el RGP. Las mismas habían correspondido a FINAP S. A. por compra hecha a la firma Capiibari S. A., según escritura pública de 1974, pasada ante escribano público don Carlos Alberto Alfieri, de cuyo testimonio se tomó razón en el RGP como Finca N° 49 (MOPC, Curuguaty: N° 27).

FINAP S. A. se instaló en 1965 y llegó a tener más de 200 mil hectáreas, una parte en Caaguazú y otras de la zona LIPSA en Curuguaty e Ygatimi. Esta empresa maderera (con un enorme aserradero en Capiibary) no llegó a resistir más de trece años de explotación de la selva. Probablemente porque el proyecto y su expansión habían sido sobredimensionados o no habían previsto que la materia prima no siempre era de fácil acceso y/o se extraía o consumía rápidamente cuando las rutas avanzaban (Mbutuy/Curuguaty/Saltos del Guairá), mientras que los esquemas de reforestación no eran adecuados al medio ni aseguraban un rápido retorno del capital. Además, es de suponer que la competencia de aserraderos que se instalaban en la misma frontera, en el Brasil, terminaba comprometiendo la inversión de los hermanos Picollo y sus socios, la familia Rojas, que contaban con el 70 % de las acciones. El 30 % restante pertenecía a una empresa británica, la Mallison Denmy Ltd, filial de la Brooks Bond Liebig (CEPAL, 1987).

En 1991 se promulgó la **Ley 112** que “Aprueba y ratifica el Convenio para establecer y conservar la Reserva Natural del Bosque Mbaracayu y la cuenca que lo rodea del río Jejuí”, suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay, el Sistema de las Naciones Unidas, The Nature Conservancy y la Fundación Moisés Bertoni. En los mapas, este sería el referente al norte de la Zona F, pero no linda con lo que fuera dicha zona, como habría sido el caso de FINAP que figuraba en el lindero norte de la fracción a ser donada a la Marina (A8 Marina Kue 1967). De este modo, parte de ese territorio boscoso, se salvó de la depredación y la colonización privada que se dieron en el entorno de la Zona F.

LIPSA y el IBR al inicio de la transición: ¿cuentas pendientes?

Los acuerdos de 1966 entre LIPSA y el IBR, en relación a la Finca N° 9 de Curuguaty, indicaban que había una pugna por fracciones que el IBR reclamaba para sí, pero que, a excepción del pueblo de Curuguaty y su entorno, habrían ido a parar a manos privadas.

Ahora resulta evidente que en el origen del conflicto en Marina fue estaba la Armada Nacional, ocupando un terreno en zona fiscal. A la vez, el IBR intentando adquirir fracciones de LIPSA, o ésta cediendo fracciones al IBR, que no se transfirieron y registraron debidamente, entre otras razones, por no haberse realizado una mensura judicial. Da la impresión de que la tarea superaba las expectativas y bastaba con simular interés. Mientras tanto, LIPSA seguía vendiendo lo reclamado de preferencia a otros con capacidad de pago. Esos tejes y manejes en relación a la Finca N° 9 de Curuguaty se registraron en el informe de la DGRP 2013, en los términos siguientes:

Inscripción N°3 folio 16 sptes. de fecha 21 de octubre de 1989. INSCRIPCIÓN PREVENTIVA a una fracción a FAVOR DEL IBR, fue presentado un Oficio ordenado por el Juez de Primera Instancia del 3er Turno, en lo Civil, Comercial del Duodécimo Turno, en los autos caratulados "IBR sobre anotación preventiva de la Escritura N° 758 de fecha 31 de diciembre de 1966". Los Sres. Ing. Don Alejandro Bibolini y Don Esteban N. Picasso, en representación de la Industrial Paraguaya SA, venden al Instituto de Bienestar Rural representado por el Dr. Juan Manuel Frutos los:

Lote I con una superficie de 40.675 Has 9.276 m2 del que se deducen 2.000 Has reservados por terrenos comprometidos en ventas; la superficie líquida es de 38.675 Has 9278 m2;

Lote II con una superficie de 1.782 Has 4187 m2;

Lote III con una superficie de 2.277 Has 2895m2;

Lote IV con una superficie de 7.197 Has 8163 m2 de la que se deduce 2.000 Has a transferirse al Ministerio de Defensa Nacional para asiento de la V Región Militar resulta una Superficie Líquida de 5.197 Has 8163m2. Padrón N° 62 (DGRP 2013, pág. 24).

Un supuesto inicial es que el IBR no llegó a cumplir con lo acordado: no pagó a LIPSA lo que habían convenido, mientras que los militares (Armada/Caballería) se posicionaban en el entorno. Al menos, en el caso de la Finca N° 9 de Curuguaty no figuraban hasta 1982 fracciones transferidas y/o vendidas al IBR, a diferencia de la Finca N° 30 de Hernandarias.

Otro supuesto era que la fracción "IBR ex LIPSA", que aparecía en el plano LIPSA de 1977, pudo haber correspondido a uno de estos lotes (razón de la necesidad de verificar al menos dónde se ubicaban los mismos, o sea, las fracciones negociadas entonces y que fueron objeto de una escritura N° 758). Pero ninguno de esos "Lotes" se identificaron o mencionaron en el "juicio voluntario" de 1977. Tampoco correspondieron a las 5 fracciones sobrantes de LIPSA identificadas entonces. Y la posibilidad de que dicha fracción colindante haya sido objeto de un canje de terrenos siguió latente hasta que se ubicaron las copias de los planos correspondientes en el INDERT.

Según se pudo corroborar, los planos del IBR (por cierto, copias sin fecha ni sello) solo indican cuáles eran las fracciones en disputa y negociadas entre el IBR y LIPSA en 1966, y que habrían sido "transferidas" al IBR o "adquiridas" de LIPSA, de acuerdo a cada encabezado de plano. Todos esos lotes remiten al grupo "Lote 12", que debía desprenderse de la Finca N° 9 de Curuguaty:

I) Lote 12 A Padrón 104, con 38.675 ha líquidas, al noreste, zona de Ygatimi, luego de deducirse 2.000 ha, comprometidas en venta a terceros;

II) Lote 12 D Padrón 105, con 1.782 ha al noroeste, que corresponde al yerbal Yuqueri, que en una superficie mayor ya fue deducida del total en 1948;

III) Lote 12 C Padrón 106, con 2.277 ha, correspondería o más bien se superpondría con la Fracción V, sobrante de LIPSA, de sólo 1.149 ha, al norte del pueblo de Curuguaty, sobre el camino a Ygatimi, por lo que se supone era un lote en proceso de ocupación espontánea y/o vendida en lotes más pequeños a terceros.

IV) Lote 12 E padrón 107, con 7.197 ha, de las que se desprendieron o reservaron 2.000 ha para el Ministerio de Defensa (Finca N° 53, Padrón 113), restando una superficie de 5.197 ha.

Es de suponer que, como el lote 12 E no había sido objeto de mensura judicial, el caso seguía pendiente y así se justificaba la Inscripción Preventiva de 1989. En síntesis, sólo fue posible comprobar, a partir de datos oficiales, que las 2.000 ha del Lote IV sí se transfirieron al Ministerio de Defensa en 1968. Luego este las transfirió al IBR en 1999, en los términos que se describen en el capítulo III.

En cuanto a Marina Kue y la supuesta donación de LIPSA a la Armada Nacional, esta indagación permitió descartar supuestos errados y rescatar el hecho de que la Marina, ocupando un terreno en el lugar denominado Ybyrapyta, se había instalado en terrenos fiscales.

Al menos en 1943 el paraje denominado Ybyrapyta se ubicaba en la Zona F y en 1977 lindaba al oeste con la fracción "IBR ex LIPSA". Sobre esa fracción no se pudo ubicar ningún otro documento aclaratorio pero la disputa en torno a la misma se mantuvo más allá de 1966, razón por la que en 1969 la Finca N° 72 de Curuguaty se registró en Hernandarias, como desprendimiento de la Finca N° 30. Previamente, lo mismo aconteció con la Finca N° 53 de Curuguaty, cedida al Ministerio de Defensa, aunque la misma se ubicaba dentro del perímetro de la Finca N° 9 de Curuguaty. Al no realizarse una mensura judicial sobre el Lote IV o I2 E, es posible que las 5.197 ha restantes sigan en situación irregular, lo que afectaría el cobro de impuestos inmobiliarios, al menos en las fracciones urbanas en dicho distrito.

El IBR, a cargo de Papacito Frutos, al parecer cedió o se abstuvo de intervenir en lo que fuera la Zona D LIP y sus yerbales. No es el caso del resto de la Zona F, excedente fiscal que fue a parar a manos de particulares, amigos del régimen y otros como ya se ha mencionado. El caso comenzó a enturbiarse cuando surgió en 2004, desde la colonia oficial cercana de Ybyrapyta, el reclamo campesino por las tierras abandonadas por la Marina en 1999. Desde entonces los simulacros y los actos fallidos, reiterados hasta hoy, se amparan o sustentan en la desinformación que se impone desde el Estado y a nivel de opinión pública.

III. Cronología Marina Kue (1967 – 2021)

La donación de LIPSA se transfiere al Ministerio de Defensa Nacional, no a la Armada Nacional

La historia oficial se remonta a 1967, cuando la Armada Nacional, instalada en el predio hoy denominado Marina Kue, solicitó a LIPSA, en arrendamiento 2.000 ha y realizó un deslinde perimetral, que verificó que el inmueble contaba entonces con 2.821 ha (A8 Plano Marina Kue 1967).

Es de suponer que, bajo presión, LIPSA decidió donar 2.000 ha, pero no precisamente ahí donde la Marina pretendía. El Poder Ejecutivo, por **Decreto N° 29.366/1967**, decidió aceptar la donación de esas 2.000 ha en la zona de Curuguaty (sin especificar el lugar). Al mismo tiempo ordenó que fuera formalizada la transferencia de dominio por escritura pública ante la Escribanía Mayor de Gobierno, autorizando al Ministerio de Defensa a suscribirla en representación del Estado.

Según la versión oficial o la que se impuso a raíz de la masacre de Curuguaty, LIPSA sí donó Marina Kue a la Armada Nacional, pero esta no logró la transferencia por escritura pública del inmueble donado. En realidad, el caso es más complejo ya que la fracción reclamada remite, según se pudo comprobar, a la Zona F, reservado fiscal, de la que nada se ha dicho oficialmente hasta el presente.

Para ilustrar el caso, remitimos al Informe N° 1575 de la DGRP del 10 de septiembre de 2013, en respuesta a la Resolución N° 61 de la Cámara de Senadores sobre “quién posee la titularidad de las tierras de Campos Morombi, lugar denominado Marina Kue, distrito de Curuguaty”. De este Informe, que fuera cajoneado por el mismo Congreso, rescatamos la siguiente información, que se analiza, reconstruye y amplía a continuación:

a) La superficie donada por LIPSA se inscribió en 1968 como **Finca N° 53 Padrón 113 de Curuguaty** a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional**. En dicha Finca, de una superficie de 1.999 ha 9975 m², se asienta el cuartel del 5° Regimiento, en el lugar denominado “Arroyo Tambey”, Curuguaty. No obstante, dicho inmueble no se desprende de la Finca N° 9 de Curuguaty sino de la Finca N° 30 de Hernandarias (DGRP 2013: 4/5, 14, 28).

Luego de 30 años, una transferencia de este inmueble al Instituto de Bienestar Rural (IBR) tampoco ha trascendido. Por **Ley 1477/1999**, se declaró de interés social y se transfirió a título gratuito al IBR el inmueble individualizado como Finca N° 53, del distrito de Curuguaty, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional con una superficie de 1.999 ha. Este inmueble desafectado en una superficie de 1.799 ha fue inscripto en 2002 a favor del IBR como Finca N° 5276 de Curuguaty.

Lo que queda de la Finca N° 53 son 200 ha, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional, y asiento del Cuartel del Destacamento Militar de Curuguaty. Esta ley fue urdida entre cuatro paredes, luego de los acontecimientos de marzo de 1999, pero confirma que la donación al Ministerio de Defensa se había ubicado en otro lugar, cercano pero distinto de Marina Kue, y asiento hoy de la ciudad de Curuguaty (DGRP, 2013: 14).

b) Las tierras de Marina Kue remiten según el Informe de la DGRP de 2013 a 3 fincas: al norte, la N° 72 de Curuguaty, actualmente de 1.029 ha; al este, las Fincas N° 258 de 1.176 ha y la N° 259 de Curuguaty, de 1.155 ha (DGRP 2013: 2/3, 12/13, 15/16). Las dos últimas fracciones figuran en el Informe de la Comisión Verdad y Justicia de 2008 como tierras malhabidas, y no eran precisamente las reclamadas en 2012 por los campesinos de la Comisión Naranjaty. En 2013, la DGRP llamativamente no mencionó la fracción denominada Marina Kue, que fuera objeto de un juicio de usucapión, y que en 2015 se convirtió por ley en la Reserva *Científica* Yberá de 1.748 ha, como veremos más adelante.

La Finca N° 72 de Curuguaty

Parte de la fracción ocupada en la década del 60 por la Armada Nacional, de 816 ha, a las que se agregaron 1.000 ha, cuyos orígenes no se especificaron, fue inscrita a nombre del vicealmirante Hugo González. Esa fracción se ubicó en el linde norte de las tierras de Marina Kue, y era la más valorada ya que la misma estaba atravesada por la ruta X a Saltos del Guairá. Por tanto, era también la fracción ocupada por la Marina, encargada entonces de controlar el flujo o el contrabando de mercaderías provenientes desde Saltos del Guairá. Cuando el vicealmirante cayó en desgracia, según dicen, a raíz de un mega contrabando de armas para los montoneros argentinos, esa fracción fue adquirida por Blas N. Riquelme, un referente político del régimen de Stroessner y de la transición, quien llegó a ser presidente del Partido Colorado (ANR) y senador nacional, además de empresario y latifundista.

En efecto, el 19 de diciembre de 1969, se inscribió a nombre de Hugo Artemio González la Finca N° 72, Padrón 113, de Curuguaty, de 1.816 ha (DGRP, 2013: 8, 15). Se trata del mismo número de padrón que el de la Finca N° 53 de Curuguaty, donada al Ministerio de Defensa en 1968. Se hace constar que el inmueble fue adquirido de LIPSA, pero es de suponer que se trataba de un arreglo o acuerdo espurio, ya que todo indica que LIPSA no contaba con títulos, al menos no sobre la fracción ocupada por la Armada Nacional.

Según notas marginales obrantes en el asiento registral, en 1981 se vendió una fracción de 787 ha a la S. A. Nueva Esperanza Ingeniería Industrial y Comercio, correspondiente a la Finca N° 679 (colindante con Marina Kue). En 1984 Campos Morombi SACyA, de Blas N. Riquelme, adquirió de Hugo Artemio González el resto de la Finca N° 72, Padrón 133, de Curuguaty, con una superficie de 1.029 ha, que hasta hoy subsiste como tal (DGRP, 2013: 2, 15/16).

Llama la atención que la Finca N° 72 de Curuguaty haya cambiado entonces de padrón, del 113 al 133. Esta Finca N° 72 Padrón 133 de Curuguaty se desprendería de la Finca N° 30 de Hernandarias, y se encuentra ubicado en el lugar denominado Ybyrapyta.¹³

Luego de 15 años, al poco tiempo de asumir Raúl Cubas, la Finca N° 72 se incluyó entre otras en la **Ley N° 1322/1998**, que declaraba de interés social y expropiaba a favor del IBR trece (13) inmuebles adyacentes de la Colonia Ybypyta, distrito de Curuguaty. El Art. 2 establecía que se procedería a indemnizar a las personas que “legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los inmuebles expropiados”. Sin embargo, esa expropiación, al menos en lo que respecta a la Finca N° 72, no prosperó. En el expediente figura la inscripción de la misma en los autos caratulados “Instituto de Bienestar Rural s/ Inscripción Preventiva de Ley”, en fecha 14/10/1998, pero también en fecha 13/12/1998, se registró el levantamiento de tal inscripción preventiva (DGRP, 2013: 15-16).

Como ya se ha mencionado, la información ahora disponible permite entrever que Marina Kue, sito en Ybyrapyta, se ubicaba en la “Zona F” o en la intersección entre ésta y la fracción “IBR ex LIPSA”. Por eso, es de suponer que el título de la Finca N° 72, registrado como desprendimiento de la Finca matriz N° 30 de Hernandarias, fue un título hecho al tenor de las circunstancias, bajo presión y para legitimar los derechos de LIPSA sobre la fracción en disputa.

¹³ Cabe señalar que el SNC no registra si proviene del padrón 61, que corresponde a la Finca N° 30 de Hernandarias de LIPSA. Es decir, no presenta padrón matriz ni desprendimientos y, últimamente, se habría visto “afectado gráficamente con el padrón 5803 (Finca N° 1.368) de Curuguaty”.

2001. Se crea el Área Silvestre Protegida Morombi que incluye las Fincas N° 258 y 259, también en la zona F, y que luego fueron declaradas malhabidas

En 2001, la presidencia de González Macchi (sobrino del vicealmirante Hugo González e hijo del exministro de Justicia del estronismo, Saúl González) emitió el **Decreto N° 14.910/2001** que declaraba Área Silvestre Protegida (ASP), bajo dominio privado, a parte de la propiedad de Campos Morombi SACyA. Según el texto de la ley se trataba de 25.000 ha, aunque las 3 fincas que la conformaban solo sumaban 22.331 ha. Se aprecia una diferencia de 2.669 ha. Esto podría indicar que entonces también hubo mala fe, no sólo error de cálculo, en previsión de futuras anexiones.

Las tierras de Marina Kue no entraban dentro del perímetro del ASP (A 15 Morombi. Guyra, 2005). Riquelme tampoco podría haber solicitado su inclusión por carecer de títulos sobre dicha fracción.

La Reserva Morombi, en los departamentos de Caaguazú y Canindeyú, tiene distintos orígenes. La misma se asienta sobre parte de la Finca N° 1.352 Padrón 2269 de Hernandarias, con 20.000 ha de lo que se denominan ahora bosques de colina, en forma de herradura, que se desprenden de las 50.000 ha adquiridas por Blas N. Riquelme de LIPSA en 1970. También sobre las Fincas N° 258 Padrón 322 (1.176 ha) y N° 259 Padrón 321 (1.155 ha), ambas de Curuguaty, al noreste de la antes citada Finca N° 1.352 (DGRP, 2013: 3, 12, 13, 28).

Con la publicación del Informe de la Comisión Verdad y Justicia (2008) se detectó que las dos fracciones de Curuguaty eran malhabidas, ya que fueron originalmente adquiridas en 1974 del IBR por Carlos Santacruz y Rodolfo Scolari, miembros del directorio de la empresa Campos Morombi SACyA, quienes en 1975 las transfirieron a Blas N. Riquelme y éste a Campos Morombi SACyA en 2002. Como dichas fracciones excedían los límites establecidos en el Estatuto Agrario de 1963 y todos ellos ya eran propietarios, no podían haber sido sujetos de la reforma agraria (Informe CVJ 2008: 37/38).

Ahora también se sabe que entre las 5 sentencias fallidas de los juicios por recuperar tierras malhabidas se encuentra la Finca N° 258, bajo el título de “Estado Paraguayo c/ INDERT, Rodolfo Scolari y Campos Morombi SA, s/ Nulidad de acto jurídico y otros”. Pero como el proceso jurídico estaba **viciado** de argumentos ilegales y chicanas, no se sostiene lo de cosa juzgada. Además, como la Finca N° 258 estaría ahora superpuesta con la parte del ASP Morombi que, junto con la Finca N° 259, se expropiaron en 2021, es posible exigir que la PGR retome y revea estos casos, relacionados con Campos Morombi SACA, y rescate exclusivamente las fracciones malhabidas.

2004. Surge el reclamo campesino sobre Marina Kue, pero la transferencia al INDERT se empantana, por no realizarse una mensura judicial

En tiempos de Nicanor Duarte Frutos, reflató el caso Marina Kue y comenzó el simulacro. Por **Decreto N° 3532/2004**, el Poder Ejecutivo declaró de interés social y se destinó al INDERT para fines de la Reforma Agraria, una fracción de terreno del Ministerio de Defensa, con una superficie de 2.000 ha ubicadas en el departamento de Canindeyú, distrito de Curuguaty, lugar denominado Ybyrapyta, alegando que el Decreto N° 29.366/1967 remitía a la reclamada fracción de Marina Kue. Previamente, la organización campesina Movimiento de Recuperación Campesina de Curuguaty (MRCC) había solicitado la ampliación de la colonia Ybyrapyta. Por tanto, acceso a la fracción que la Marina había abandonado en 1999, “por razones logísticas”.

Pero el INDERT no actuó con celeridad para realizar las operaciones de mensura, deslinde y loteamiento de la fracción cedida, conforme al Estatuto Agrario y al Decreto N° 29.366/1967 (sic). La transferencia se empantanó, a pesar de que LIPSA (en liquidación) admitió buena disposición para transferir el inmueble previa mensura judicial, pues otro actor mantenía sus reparos: para la Escribanía Mayor del Gobierno “no se

encontraban reunidos todos los requisitos legales necesarios para la inscripción del título” (INDERT, 2004 y CODEHUPY, 2012: 54).¹⁴

2005. Juicio de mensura judicial que se trabó por otro de usucapión por parte de Campos Morombi SACA

Recién en abril de 2005, el INDERT, mediante R.P. N° 899, dio inicio al juicio de mensura judicial del inmueble en cuestión, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de la Capital, que designó agrimensor y comisionó al Juzgado de Paz de Curuguaty para que interviniera en la operación de mensura. Sin embargo, la mensura judicial prevista para el 31 de mayo de 2005 no se realizó.

A los pocos días, Campos Morombi SACA inició la demanda por usucapión (o por prescripción adquisitiva de dominio) contra LIPSA, sobre el inmueble supuestamente “donado” a la Armada Nacional, e individualizado por error de la defensa como parte de la Finca N° 9 de Curuguaty, desprendimiento de la finca N° 30 de Hernandarias... Campos Morombi alegó entonces que “ocupaba el inmueble desde el 1° de enero de 1970, es decir, se trataba de una ocupación pacífica e ininterrumpida de 34 años” (sic). (Poder Judicial, 2005b:223-253 y CODEHUPY, 2012: 55).

La Finca N° 9 de Curuguaty, como se ha dicho, tiene su propia historia. Era otra voluminosa finca matriz de LIPSA, que no se desprende de la Finca N° 30 de Hernandarias. En el Informe de la DGRP, una serie de notas marginales dan cuenta, selectivamente, de los sucesivos desprendimientos, entre 1963 y 2011. La Finca N° 9 Padrón 62 contaba en 2013 con 1.928 ha (DGRP, 2013: 8-11, 17-27).

Al momento de formularse la demanda de usucapión, el representante legal de Campos Morombi SACyA planteó y tramitó la demanda sobre un número de finca, padrón y distrito que no correspondía con la fracción usucapida. En todo caso, se trataría de un error premeditado. Dicha Finca N° 9 de Curuguaty también figuraba en la lista de tierras malhabidas, registrada en 2003 a nombre de Blas N. Riquelme, cuando el IBR estaba a punto de transformarse en INDERT. Esa movida se llegó a frenar, ya que dicha Finca N° 9 de Curuguaty, de 1.748 ha, no figuraba como titulada (CVJ, 2008: 34, Cuadro 04 y 38). Eso sí, la mensura de la finca usucapida encontró 1.748 ha, 1.108 m² (Poder Judicial, 2005b: 489/499 y CODEHUPY, 2012: 57).

En septiembre de 2005, LIPSA se allanó: “expresa, oportunamente e incondicionalmente a la presente demanda en cuanto *no afecta directamente sus derechos de propiedad*”. Acto seguido, aclara que “la donación a la Armada está concertada con la aceptación contenida en el Decreto N° 29.366/1967 y que, si hasta la fecha no fue otorgada la escritura pública de transferencia, se debe a que la donataria no realizó la mensura judicial reclamada por LIPSA. Y puesto que el Estado Paraguayo es parte necesaria de este proceso, se sugiere dar intervención legal a la Procuraduría General de la República” (Poder Judicial 2005b: 391-393). Ante un recurso de reposición planteado por el abogado de Campos Morombi SACyA, el Juzgado, sin fundamentación alguna, revocó su providencia y en consecuencia no dio lugar a que la PGR interviniera en el juicio.¹⁵

Puesto que LIPSA había presentado su allanamiento a la demanda, el juzgado declaró que la *Litis* se encontraba trabada y llamó *autos* para sentencia. Es decir, dio por terminada la actividad procesal de las partes en el juicio y anunció expresamente que se dictaría sentencia, lo que se dio en un tiempo récord. El 13

¹⁴ Mantenemos en este texto las fuentes del Informe CODEHUPY 2012, que se refieren tanto al INDERT como al Poder Judicial, para facilitar su verificación.

¹⁵ El fundamento principal para excluir al Estado en el juicio de usucapión fue que el título de la Finca N° 30 así como el informe sobre la titularidad y las condiciones de dominio expedido por la DGRP, probaban “que el inmueble objeto de litigio se encuentra inscripto a nombre de LIPSA, por lo que no corresponde la intervención de la Procuraduría”. Por tanto, el juzgado declaró operada la usucapión a favor de Campos Morombi sobre la parte del inmueble individualizado como Finca N° 9 del distrito de Curuguaty (Poder Judicial 2005b: 489/499).

de diciembre de 2005, el juzgado se constituyó en el inmueble a los efectos de realizar la inspección judicial. El 22 de diciembre, el mismo juzgado dispuso agregar la última prueba solicitada en el juicio: el informe pericial para la determinación de los límites, los linderos y la superficie en litigio, al tiempo que reiteró la providencia de autos para sentencia. La sentencia definitiva (SD) está fechada el 21 de diciembre de 2005, un día antes de que concluyeran oficialmente las diligencias pendientes, tal y como CODEHUPY observó en el expediente (Poder Judicial, 2005b: 481, 488 y 489-499 y CODEHUPY, 2012: 56).

La SD N° 97 del 21 de diciembre de 2005 resolvió hacer lugar a la demanda ordinaria por usucapión que promoviera Campos Morombi contra LIPSA, a pesar de que no lo había poseído ininterrumpidamente durante veinte años sin oposición y sin distinción entre presentes y ausentes (art. 1989, Código Civil, Sección IV De la Usucapión). Así lo atestiguaba la presencia ininterrumpida de la Armada, desde 1967 a 1999, la correspondencia entre las partes, un informe pericial (1967) y al menos 3 mensuras administrativas (1982, 1985, 2004) practicadas por disposición de la Armada Nacional, que constataron la progresiva pérdida del patrimonio o cómo la fracción en la mira era subsumida en sus bordes, por vecinos debidamente identificados. Tampoco Campos Morombi SACA pudo alegar buena fe ni demostrar justo título (art. 1990).

La rectificación, en la sentencia, del número de finca objeto de usucapión

Con posterioridad del juicio, Campos Morombi SACyA solicitó la *rectificación*, en la sentencia, del número de finca objeto de usucapión, alegando que “la Finca N° 9 de Curuguaty no constituye desprendimiento de la Finca N° 30, padrón 61 del distrito de Hernandarias, a la que pertenece efectivamente el inmueble, debiendo quedar como Finca N° 30 madre del distrito de Hernandarias, Padrón 61 de LIPSA” (Poder Judicial, 2005b: 674 y CODEHUPY, 2012: 57).

Según CODEHUPY, en un procedimiento normal esta pretensión tendría que haber sido rechazada, dando lugar a una nueva demanda y a la tramitación de un nuevo juicio. Sin embargo, en junio de 2009 el juez penal José Benítez hizo lugar a la “rectificación de sentencia”, modificando la identidad de la finca, y dejando establecido que la superficie de la fracción usucapida correspondía a la Finca N° 30 madre del distrito de Hernandarias, Padrón 61, inscrita a nombre de LIPSA (A.I. N°61 de 29 de junio de 2009) (Poder Judicial, 2005b: 706 y CODEHUPY, 2012: 57). Sería esta situación la que llevó a Campos Morombi a no poder realizar la inscripción de la finca en la DGRP.¹⁶

Este juicio fue objeto de dos acciones autónomas de nulidad en contra de la SD N°97/2005. Las mismas fueron planteadas por la PGR y el INDERT, en tanto terceras partes afectadas, por una resolución judicial y no habiendo tenido la oportunidad de intervenir en su defensa en juicio. Pero no prosperaron... (sobre el tema ver CODEHUPY, 2012: 59-62).

Con relación al padrón 61 de Hernandarias, el SNC registra una solicitud de usucapión (Expediente SNC N° 160 645/2012) presentada por el escribano José Ramón Franco Tubino, en fecha 22/03/2012. Según el informe del sistema, permanece en la Secretaría General desde el 30/07/2013, lo que podría interpretarse como que el proceso no fue finalizado, pues para eso el sistema debería informar en el texto “mesa de salida – entregado el recurrente”. Al parecer, fue otro intento de los Riquelme de apropiarse de Marina Kue vía usucapión, interrumpido por la masacre de junio 2012.

¹⁶ Según información catastral, la Finca N° 30, Padrón 61, de Hernandarias a nombre de LIPSA sigue activa y registra 2.432 ha, que constarían sólo en el papel... Hay planos, pero ya de los fraccionamientos y las asignaciones de nuevos y numerosos identificadores catastrales.

2008. Entretanto, otro intento de mensura judicial planteada al INDERT que no prosperó por falta de fundamentación

En mayo de 2008, la Comisión Vecinal de Naranjatý volvió a plantear ante el INDERT (expediente N° 1355/2004) la realización de la mensura judicial de las tierras donadas al Estado paraguayo por LIPSA. Por R. P. N° 729 de mayo de 2008, el INDERT volvió a designar agrimensor operante y abogado para que en representación suya promueva nuevamente el juicio de mensura de la fracción de la Finca N° 30 de Hernandarias que había sido donada (INDERT 2004: 206 y CODEHUPY 2012: 58).

En agosto de 2008, el abogado del INDERT solicitó el inicio del juicio de mensura ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Sexto Turno de Asunción. Se señaló que el inmueble sería una propiedad de Campos Morombi que “presumiblemente afecta” a la fracción donada por LIPSA al Estado paraguayo. En esa fecha, el Juzgado dictó la providencia de admisión del juicio de mensura, reconoció la personería del representante legal del INDERT, designó al agrimensor, ordenó las publicaciones de rigor y comisionó al Juzgado de Paz de Curuguaty para que intervenga en la operación de mensura (Poder Judicial, 2008a: 14-15 y CODEHUPY, 2012: 58-59).

Pero el juicio se demoró sin justificación alguna. Recién en marzo de 2009 el expediente fue remitido a Curuguaty para la mensura. El Juzgado de Paz fijó para el 5 de junio de 2009 la realización de la mensura, lo que fue cuestionado por el representante legal de Campos Morombi SACyA, a través de un recurso de reposición contra la providencia de admisión del juicio, solicitando rechazo de la acción judicial iniciada. Ante el recurso interpuesto, el Juzgado ordenó como medida cautelar la suspensión de la diligencia para practicar la mensura dispuesta para el 5 de junio (Poder Judicial, 2008a: 109-132). El INDERT interpuso recursos de nulidad y apelación en contra de esta decisión judicial, y en octubre de 2009, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Quinta Sala resolvió, a solicitud del abogado de Campos Morombi SACyA, declarar desierto el recurso de apelación por falta de fundamentación (Poder Judicial, 2008a: 150). Desde entonces no se ha promovido otro juicio de mensura sobre las tierras de Marina Kue (CODEHUPY, 2012: 59).

2015. Marina Kue se convierte en Reserva Científica Yberá, bajo dominio público

En noviembre de 2015, siendo presidente de la República Horacio Cartes, el Poder Legislativo sancionó la **Ley 5530/2015**: “Que transfiera a título gratuito a favor de la SEAM el inmueble individualizado como **Finca N° 30, Padrón 61, del distrito de Curuguaty**, departamento de Canindeyú, y lo declara como Área Silvestre Protegida (ASP), de 1.748 ha, bajo dominio público, a perpetuidad, con la categoría de manejo de reserva científica de estricta protección y la denominación de Reserva Científica Yberá”. El 1 de diciembre de 2015, la misma fue promulgada automáticamente, a pesar del pedido de la CODEHUPY de vetar la ley ya que ponía en entredicho la autonomía del Poder Judicial, que debía expedirse previamente sobre el tema de la titularidad de las tierras de Marina Kue.

Varias aristas cuestionables podrían invalidar tal Ley. En primer lugar, la *transferencia gratuita* ofrecida por Campos Morombi SACA, que no poseía título de propiedad sobre tal fracción. La denominación de Reserva Científica, lo que no se justifica al existir importantes reservas como la del Mbaracayu en el entorno. Dicha figura tampoco se incluye en la legislación local, quizás sí en algún plan del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINASIP) para salvar las circunstancias, y responde a la categoría más estricta de la UICN.¹⁷ De hecho, dicha categoría no se utiliza en ningún caso previo de constitución de parque o reserva. Además, lo extraño es que sea el mismo número de Finca N° 30 y Padrón N° 61, sólo que, en 2005, en el juicio “Campos Morombi SACA c/ La Industrial Paraguaya S. A. s/ Usucapión” dicha finca y correspondiente padrón pertenecían a Hernandarias, pero esta vez el texto de la ley indicaba Curuguaty.

La Finca N° 30, Padrón 61, de Curuguaty ya no existe.¹⁸ Sospechamos que en esa ocasión se buscó blanquear o sanear de alguna manera la fracción de 1.748 ha que corresponde a lo que restaba de Marina Kue. O sea, se incluyó en el SINASIP, de dominio público, un bosque degradado y de dudosos antecedentes y legalidad en su misma constitución, lo que se habría buscado reparar convirtiéndola en Reserva Científica pública.

Según el SNC, el Padrón N° 61 de Curuguaty se encuentra **bloqueado**, lo que significa que tiene acceso restringido y no se puede realizar ninguna operación sobre el mismo. No presenta superficie y su titular registrado es LIPSA. También se encuentra **inactivo** ya que fue cancelado por padrones que corresponden a Yasy Cañy y Capiibary.

¹⁷ Remite a la Categoría I de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Reserva Natural Estricta o área protegida principalmente para la ciencia: área de tierra y/o mar que posee representantes excepcionales y/o de especies en ecosistemas geológicos o fisiológicos con cualidades y/o especies, disponibles primariamente para investigación científica o monitoreo ambiental.

¹⁸ En 2013 la DGRP informó sobre la Finca N° 30, **Padrón 85, de Curuguaty**, vendida por LIPSA a Alejandro Pugín en 1966 (DGRP, 2013: 6-8) y que se desprendía de la Finca N° 30 de Hernandarias (Frutos, 1984: 167). Se trataba de otra finca que en 1995 constaba de 620 ha y que fue inscripta a nombre de La Verónica S. A. Inmobiliaria, Ganadera e Industrial.

2018. Anulación de condena y absolución de culpa a los campesinos en la Masacre de Curuguaty

En julio de 2018, luego de seis años de ocurrida la tragedia que condujo a un golpe parlamentario que terminó con el único gobierno de alternancia de la transición, la Sala Penal de la Corte anuló la condena y absolvió de culpa a los campesinos del caso “Masacre de Curuguaty” (magistrados Cristóbal Sánchez, Emiliano Rolón Fernández y Arnaldo Martínez Prieto). Más de seis años pasaron para que se hiciera justicia en términos del proceso vivido. Pero el proceso jurídico siguió empantanado. La CSJ no se ha pronunciado sobre la titularidad de las tierras de Marina Kue. Recordemos que fue Campos Morombi SACyA la empresa que presentó la denuncia de invasión de inmueble ajeno, a partir del cual se dictó la orden de *allanamiento* utilizada en los sucesos del 15 de junio de 2012.

En el **Acuerdo y Sentencia N° 293/2018** se mencionó el extraño proceder en cuanto a la prueba del delito (CSJ, 2018: 43-49). Inicialmente no se especificó en qué finca se produjo el ilícito... (Falsedad 2). El Tribunal de Sentencia terminó individualizando, de forma concreta, el inmueble en el cual los acusados habían ingresado diciendo: “Se ha probado en juicio la ocupación efectiva y de manera ilegítima de los inmuebles individualizados como Fincas N° 30 y N° 72, respectivamente del distrito de Curuguaty”. Y se adjuntó copia autenticada de la escritura pública que acredita la propiedad de la Finca N° 72 a favor de Campos Morombi SACyA, como de las colindantes Fincas N° 382 (¿385?) y N° 1352 (Pruebas 7, 8, 9 y 10 del Auto de Apertura del Juicio).

Con respecto a la Finca N° 30, el Tribunal de Sentencia indicó que se refería al Padrón 61, pero con respecto a la Finca N° 72 no se llegó a indicar cuál era el padrón. Revisando la fundamentación del Tribunal de Sentencias, el juez dio razón a los apelantes, al no haberse podido identificar por cual finca penetraron los campesinos, en su intento de llegar hasta Marina Kue o lo que restaba de la misma, encerrada entre 4 linderos alambrados (A9 Plano Marina Kue 2004).

El Tribunal de Sentencia no llegó a determinar cuál era el “ámbito físico” concreto (o sea, Finca y Padrón) en el cual los acusados habían ingresado, y eso a pesar de las tecnologías disponibles como sería un relevamiento topográfico georeferenciado, que hubiera podido determinar dónde o en qué finca exactamente se encontraban las carpas. Aunque se realizó una pericia topográfica georeferenciada que sólo determinó la ubicación exacta y las características del lugar donde había sucedido el enfrentamiento, la misma no fue incluida entre las pruebas de mejor proveer en la sentencia de condena.

Además, en la propia sentencia se mencionó que, como prueba N° 234 del Ministerio Público, se dio lectura en el juicio oral al Decreto N° 14910/2001, que declara ASP la reserva privada denominada Morombí, sin mencionar a las Fincas N° 30 y 72. Los apelantes, según el juez, tuvieron nuevamente razón al alegar que la SD N° 97/2005 no remitía a la Finca N° 30 del distrito de Curuguaty, sino a la usucapión de parte de la Finca N° 9 del distrito de Curuguaty, con una superficie de 1.748 ha. Mientras que el A. I. N° 61 de fecha 29 de junio de 2009, dictado por el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia, resolvió “hacer lugar a la rectificación de sentencia planteada por la parte actora y, en consecuencia, dejar establecido que la superficie de la fracción usucapida, corresponde a la Finca N° 30 con Padrón 61 del distrito de Hernandarias, a nombre de LIPSA”. Pero ninguna de estas dos resoluciones fue inscrita en los Registros Públicos (Prueba de la defensa N° 10), lo que era necesario para producir efectos respecto de terceros.

Así también, el Tribunal de Sentencia omitió las pruebas mencionadas por los apelantes. Al parecer de los mismos, demostraban que existía un consentimiento para que los acusados se instalasen en el inmueble: a) Decreto del P. E. N° 3592/2004, cuya valoración fue omitida, y no era de extrañar ya que dicho decreto hizo caso omiso de la Ley 1477/1999, de hecho, la fracción en cuestión nunca había sido mensurada ni deslindada; b) una carta del entonces presidente del INDERT al Fiscal General del Estado ante la solicitud de desalojo de los ocupantes de una supuesta propiedad de la empresa Campos Morombi SACyA e individualizada como Finca N° 9 del distrito de Curuguaty, donde se solicita suspender el desalojo (Oficio Fiscal N° 1502 de fecha 26

de diciembre de 2011) hasta tanto no se dilucidase si el Juzgado que intervino en el juicio de usucapión actuó con base a derecho y a quien correspondía la titularidad de la Finca N° 9 del distrito de Curuguaty.

2021. Otro intento de transferir el inmueble correspondiente a Marina Kue, auspiciado y vetado por el Poder Ejecutivo

En 2021, otro hecho insólito. El Senado sancionó la **Ley 6700** el 17 diciembre de 2020 que declaraba de interés social y desafectaba nuevamente la **Finca N° 30, Padrón 61, de Curuguaty**, de 1.748 ha, propiedad del Estado paraguayo que estaba a nombre del Ministerio del Ambiente (MADES)¹⁹, y la transfería a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) (Ultima Hora, 14/01/2021. Ejecutivo retrocede y veta expropiación en Marina Cué).

Esa iniciativa del Poder Ejecutivo (borrada con el codo del mismo brazo que había firmado el proyecto de ley), fue vetada por Mario Abdo por contraponerse a lo establecido en la Ley 6256/2020 “Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región Oriental”, llamada de Deforestación Cero, lo que también resultaba una excusa para encubrir los entuertos y desaciertos jurídico-administrativos de este caso, que ya llevaba más de 50 años, pero que la prensa no lo decía (ABC, 13/01/2021. Vetan totalmente ley de desafectación de tierras de Marina Cue).

La ley de Deforestación Cero ha sido objeto de varias renovaciones desde 2004, sin resultados o impacto sustantivo en la región Oriental, no sólo en términos de deforestación sino también de exportación de carbón vegetal y maderas nativas. Pero esa vez, además de la Asociación Rural del Paraguay (ARP) y de la Unión de Gremios de la Producción (UGP), fueron los conservacionistas, al frente la WWF, a través de sus exponentes locales, los que pusieron el grito al cielo, en defensa de la Reserva Científica. Al mismo tiempo, el Presidente de la WWF Internacional sostuvo que “la vulneración de derechos no es aceptable en ninguna circunstancia y va en contra de valores fundamentales”, como serían una vida digna y la justicia social que tanto se resienten en nuestro país, cuando no se apuesta a enmendar y fortalecer el Estado Social de Derecho, mencionado en la Constitución Nacional, más aún cuando las fallas y las desigualdades que genera el sistema son tan elocuentes y lacerantes.

Y para embarrar aún más la cancha, la Ley 6739/2021

Nos referimos a la reciente **Ley 6739**, promulgada por el PE el 26 de mayo de 2021, “Que expropia a favor del Estado paraguayo, Ministerio de Desarrollo Social (MDS), varios inmuebles para la creación de núcleos de desarrollo y su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes”. Esa ley expropió una fracción del Área Silvestre Protegida Morombi, 3.129 ha de la Finca 1352, padrón 2269, en Hernandarias, Alto Paraná, y la Finca 259, padrón 321, de Curuguaty, de 1.176 ha, identificada en el Informe de la CVJ como malhabida.

Resulta por demás extraño que dicha ley expropiara una parte (noreste) del ASP o reserva natural privada RNP Morombi (Decreto N° 14.910/2001, antes mencionado) que correspondía a los bosques de colina. Por tratarse de un desprendimiento de la Finca N° 1352, debería corresponder a otra finca y padrón, pero aparentemente no es el caso. Además, en dicha fracción se encontraría superpuesta la Finca N° 258, otra rareza ya que el Decreto N° 14.910/2001 abarcaba 25.000 ha, o sea, un área superior a las 3 fincas incluidas en la misma, que a todas luces no fueron debidamente deslindadas y mensuradas. Para complicar el caso, la Ley 6739/2021 no sólo expropió parte de la reserva natural privada (RNP) sino también expropió la Finca N° 259, malhabida, y

¹⁹ Según registro del SNC, a junio de 2022, Marina Kue cuenta con Padrón 6617 pero sin número de Finca. Fecha de inscripción: 04/08/2016. O sea, sigue registrada a nombre de la Secretaría del Ambiente (SEAM), que en 2018 se convierte en MADES.

que estaría ahora lindando con el ASP o Reserva Natural Privada Morombi... y ya no parte o en el interior de la misma.

Por último, también llama la atención que el destinatario de esa expropiación *sui generis* –cuya derogación o veto nadie ha solicitado–, no fuera el INDERT sino el Ministerio de Desarrollo Social, y que se mencionase la creación de “núcleos de desarrollo” y de su “posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, asentamientos “6 de Enero” y “León Herido”, ubicados en el distrito de Vaquería, Caaguazú” (Art. 4°). Esos reclamos provendrían del sur de la Finca N° 1352, y no como era de suponerse de la Finca N° 259, al noreste de la misma (ABC, 01/06/2021. Abdo promulga la expropiación de *(parte de)* la reserva natural Campos Morombi).

También sorprende que, en enero de 2021, desde Yhu, el abogado Nelson Mora (Procurador General de la República en tiempos de Nicanor Duarte Frutos, el mismo que inició los primeros juicios desde la PGR sobre tierras malhabidas, antes incluso de que se publicara el Informe de la CVJ de 2008), en representación de la Comisión Yby Rekávo, de Yhu (pueblo cercano a Vaquería), presentó una demanda contra la empresa Campos Morombi SACyA en el Juzgado de Coronel Oviedo, Caaguazú (Ultima Hora, 14/01/2021. Campesinos inician demanda para que Morombi deje de ser Reserva Natural). Resabios del populismo agrarista de doble filo del tiempo del estronismo que se recrean en la transición.

Recapitulando, en diciembre de 2020, cuando las familias campesinas de Marina Kue se encontraban en la plaza del Congreso, el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados, pero no respondía al reclamo de las mismas por *regularizar* las tierras de Marina Kue. Cabe recordar que la Asociación de Víctimas de Marina Kue logró entonces una promesa de la titular del INDERT, Abog. Gail González Yaluff, de otorgarles unas 800 ha, lo que aún no se ha concretado en una propuesta de ley (ABC, 13/04/2021. Nuevo proyecto de Marina Kue excluirá reserva, dicen). Por su parte, la Comisión de Naranjaty siguió insistiendo con las 2.000 ha originalmente reclamadas en tiempos de Nicanor Duarte Frutos. Luego de tres meses de estadía en la misma plaza del Congreso, se retiraron como habían anunciado en abril de 2021, sin promesa alguna, pero dejando a cargo del Congreso la resolución del largo y quebrantado caso.

Tierras malhabidas y reservas naturales

No ha sido posible recuperar aún las tierras malhabidas porque la Justicia no funciona o lo hace para algunos en detrimento de otros. Se recurrieron a chicanas o falsedades: fundamentos/argumentos que constituyen aberraciones jurídicas. No hubo seguimiento de los casos, al menos de los primeros fallos o sentencias, ni por parte de los medios de comunicación, ni por la misma Comisión de Verdad y Justicia.

No hubo interés en que los casos prosperasen. Tampoco durante el gobierno de Lugo. Más bien se apostó por lo contrario. Es la Corte Suprema de Justicia (CSJ), entonces como hoy cautiva por el Partido Colorado, la que se avoca a empantanar el proceso de recuperación de tierras malhabidas con los argumentos ilegales que se mencionan a continuación.

Hubo que esperar hasta agosto de 2020 para que el abogado y ex titular del INDERT (2008-2011), Alberto Alderete, rebatiera los tres argumentos utilizados por los jueces que fallaron contra el Estado paraguayo en las cinco primeras sentencias de casos de tierras malhabidas, calificándolos de ilegales. Los casos no atacaban la cuestión de fondo sino de forma, ya que sólo indicaban que el Estado no podía accionar debido a la supuesta falta de legitimación activa de la PGR, la supuesta prescripción de la acción por haber transcurrido más de diez años desde el acto impugnado y porque los demandados fueron supuestamente adquirentes de buena fe.

El primer argumento no tiene validez. La propia Constitución Nacional (1992) establece en el art. 246 que son deberes y atribuciones del procurador “representar y defender judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República”.

Respecto a la supuesta prescripción al pasar más de diez años, los actos de adjudicación y titulación son **actos jurídicos nulos y no anulables como argumentaba la sentencia**, porque el objeto del acto jurídico (la adjudicación y titulación) padece de defectos intrínsecos, manifiestos y patentes.

El tercer argumento sostiene que los demandados fueron adquirentes de buena fe, por lo que están protegidos por la ley. Como Alderete recuerda, los terceros adquirentes no pueden ampararse en la buena fe. Así lo indica el Código de Vélez, en el art. 1051, y el Código Civil Paraguayo, en el art. 363, al disponer que todos los derechos reales o personales transmitidos a terceros sobre un inmueble por una persona que ha llegado a ser propietaria en virtud del acto anulado, quedan sin ningún valor, y pueden ser reclamados directamente del poseedor actual. Estos terceros adquirentes no podrán ampararse en las reglas que protegen la buena fe en las transmisiones, pues existen leyes agrarias, que son de orden público, que impiden en forma absoluta la adquisición de la propiedad de las tierras para la reforma agraria.

Además, para Alderete, las sentencias aún no configuran un precedente judicial, pues debe haber más fallos en el mismo sentido y porque ya hay fallos que invalidan los argumentos contrarios al Estado paraguayo. Se menciona ahora que la Cámara de Apelaciones revocó uno de los fallos de primera instancia que sostenía que la PGR no tiene legitimación activa. O sea, la PGR sí tiene derecho a ser parte activa en cualquier juicio donde se ventile intereses patrimoniales públicos.

En síntesis, en estos casos de intento de recuperación de tierras malhabidas, iniciado durante el gobierno de Duarte Frutos y que prosiguen con el de Lugo, hubo: a) violación del principio de legalidad; b) adjudicaciones están viciadas de nulidad absoluta e insanable; c) actos nulos que carecen de validez ab-initio; d) adjudicaciones y títulos de propiedad nulos; e) personas adjudicadas impedidas para realizar dichos actos jurídicos; f) terceros adquirentes que no pueden ampararse en la buena fe; g) contravención a normas jurídicas de derechos humanos (Ultima Hora, 09/08/2020. Argumentos que favorecieron a tierras malhabidas son ilegales).

Estos argumentos y fundamentos sólo aparecieron una vez en la prensa, en plena pandemia, pero no generaron ningún debate público, confirmándose eso de que en este país más bien se evade el tema. Tampoco hubo un seguimiento de los fallos. El ciudadano común sigue sin saber cuáles fueron los argumentos, que resultaron ser absolutamente ilegales.

Ahora bien, ¿qué acontece con la recuperación de tierras malhabidas en los parques nacionales y las reservas? Si en 1997 sólo se contaba con 1.161.820 ha de bosques nativos de las 8.805.000 ha originales de la región Oriental (1945), en su mayor parte bosques pertenecientes al BAAPA (Barboza et al, 1999), hoy, 25 años después, la situación es peor, pero no encontramos datos actualizados al respecto.

Por ello, los parques y las reservas naturales, sean públicos o privados, deben ser protegidos,²⁰ aunque hasta ahora no se ha logrado avanzar en tal dirección, más allá de las intenciones manifiestas. La excepción sería la “Reserva Científica” Yberá, de 1.748 ha, a cargo del MADES, que corresponde a gran parte de Marina Kue. Pero también corresponde sanear o resolver el intríngulis con el ASP Morombi. Lo que implicaría derogar la última ley y solo deducir del ASP la fracción malhabida, Finca N° 258, y conjuntamente con la Finca N° 259, rescatarlas para fines de un reparto agrario bien encaminado. Con ello se podría preservar algo de reserva, aunque estas ya han sido, según las fotos satelitales que se difundieron en 2012, carcomidas en gran medida

²⁰ Según una investigación publicada en 2005, existían en la región Oriental, a principios del siglo XXI: 7 parques nacionales (139.734 ha), pero el de Paso Bravo, Concepción, de 93.612 ha estaba en proceso de legalización; 3 denominados monumentos, naturales y culturales, también bajo administración del Estado (4.699 ha); 2 reservas de recursos manejados privadas, que se pretendía que sean públicas, las de Ybyturuzú y San Rafael (94.000 ha), aunque a esta última habría que restarle hoy unas 20.000 ha o más deforestadas; 4 refugios biológicos (7.751 ha) y 3 reservas biológicas (30.036 ha) de la Itaipú. Y 5 reservas privadas (145.342 ha), lo que en total sumaban 421.562 ha. Todas ellas remiten a las categorías II, III, IV o VI de la UICN (Guyra, 2005. Tabla 9.3, págs. 152-153).

por el avance del complejo soja/maíz/trigo transgénico, incluso en el interior de lo que luego sería la Reserva Científica Yberá.

En el caso de la Ley 5530/2015, ya señalábamos los dudosos antecedentes y la dudosa legalidad de la Finca N° 30, Padrón 61, del distrito de Curuguaty, lo que se buscó reparar convirtiéndola en ASP o Reserva Científica de estricta protección y bajo dominio público, a perpetuidad. Una categoría que no se ha utilizado en los otros casos de parques y reservas y que tampoco se condice con la situación *in situ*.

En realidad, más allá de las fracciones de Campos Morombi SACA y de la Reserva Científica Yberá, con base de la información disponible, no existirían tierras malhabidas en parques y reservas, en la región Oriental. Existiendo una gran concentración de tierras vinculadas al complejo soja/maíz/trigo, lo lógico sería orientarse hacia este sector para rescatar lo que se pueda identificar, siempre que haya demanda y asesorías legales competentes, y se busquen acuerdos público-privados y colectivos para preservar lo que resta de las reservas de bosques y montes, por lo general en suelos en pendiente o en torno a cauces de arroyos. También regenerar el bosque nativo, con incentivos adecuados y en pequeña escala.

El control y monitoreo de parques y reservas exige lo que no se ha dado: una debida coordinación entre MADES, SENAD, Fiscalía, Policía, autoridades locales (que por lo general son parte del problema ya que no hay controles de parques y reservas, ni por aire ni por tierra, en sus vías de acceso...). Y obviamente, incentivos adecuados para que las comunidades indígenas, dentro de las mismas o en zonas de amortiguamiento, en sus propios términos, o según la tradición y una adecuada asesoría, puedan asegurarse alimentos y reforestar bosques degradados con especies nativas o adaptadas al medio.

En la región Oriental, donde se concentra el 97 % de la población, se han identificado 1.500.000 ha de tierras malhabidas. El resto está en el Chaco. Si se pudiera recuperar al menos la mitad, eso constituiría una válvula de escape para la maltrecha y a mal traer economía campesina. Al parecer, existen organizaciones campesinas que han llegado a identificar unas 700.000 ha en la región Oriental. Ahí deberían concentrarse los esfuerzos.

Unas 250.000 familias campesinas (datos estimativos, que esperemos se puedan corroborar o actualizar con el Censo de Población 2022), siguen aferradas a sus lotes y derechos porque no tienen otra opción. El capitalismo nunca ha generado pleno empleo y las familias campesinas saben que la ciudad sólo podría asegurarles marginalidad, a lo sumo trabajos precarios; no constituye una alternativa en términos de calidad de vida. Esto no significa que algunos de sus miembros, en especial jóvenes y mujeres, sí sean migrantes incluso temporales a países vecinos o lejanos, como España. Con la pandemia y la crisis climática, esta situación podría revertirse. Es de prever que muchos de sus migrantes retornarán al hogar.

En lo que respecta a las tierras malhabidas, no hay otra salida que la legal; hay que insistir con las demandas de nulidad, ya que cualquier ley no tiene efecto retroactivo, y la PGR, la Fiscalía y la CSJ aún deben demostrar que pueden hacerlo. La PGR debería (parece que ya lo está haciendo) retomar los casos fallidos, pues la cuestión ha sido juzgada con argumentos falaces, ignorando incluso la misma Constitución Nacional, así como revisar la situación de los casos que aguardan sentencia (eran unos 30 casos en 2016, pero ahora serían 18 los que no han *prescrito*).

También se requiere de otras acciones reivindicatorias simultáneas y conjuntas a la de nulidad para recuperar la posesión. Por ejemplo, que exista demanda genuina y no manipulada por otros intereses. Y abogados competentes, bien informados y capaces de orientarla, en coordinación con y/o monitoreando a la PGR.

La opción de recuperar las tierras malhabidas vía expropiación como en el caso de Campos Morombi SACA es otra aberración, ya que con ello se premia doblemente a los usurpadores de tierras públicas: al venderles tierras a precios irrisorios, contraviniendo lo que se estipulaba en el Estatuto Agrario durante el estronismo (Riquelme no podía ser sujeto de la reforma agraria), y al premiarlas ahora con la expropiación. Lo que nuevamente no deja de ser una suerte de simulacro para evitar enfrentar otros entuertos, indagando y profundizando en estos casos.

Lejos estamos del inicio de la transición, cuando la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo Argentina S. A. (CIPASA) de Antebi fue honrada con la expropiación de 224.000 ha en Concepción y Amambay (ABC, 22/04/2019).

Historia de despojos al Estado). El Estado ya no tiene recursos para expropiar. El INDERT tiene muchas e indescifrables cuentas pendientes (por expropiación o compra de tierras). El MDS no tiene experiencia en la creación de “núcleos de desarrollo”, más aún cuando el precio de la tierra expropiada es materia de controversia, de impases y de nuevos juicios.

Toda expropiación es objeto de pago, producto de una negociación entre INDERT y afectado, que prospera en la medida en que se acerque a valores cercanos a los del mercado, no precisamente a valores fiscales. Incluso así, existe la opción de que la PGR revise los fallos y declare la nulidad de títulos de las fracciones malhabidas, o sea, las fincas N° 258 y N° 259. No corresponde la expropiación en estos casos. El Estado puede recuperarlas sin pago alguno, lo que también representaría un alivio presupuestario.

Fuentes consultadas

CODEHUPY 2012. Capítulo 5. “Antecedentes Judiciales y Administrativos del Conflicto por Marina Kue”, en **Informe de Derechos Humanos sobre el caso Marina Kue**. Asunción, 248 páginas.

Comisión Verdad y Justicia, 2008. Informe Final. **Tomo IV. Tierras Malhabidas en Paraguay 1954-2003**, Asunción.

Corte Suprema de Justicia. 2018. **Acuerdo y Sentencia N° 293 del 26 de junio**. Sala Penal. Asunción, páginas 43-49.

DGRP N° 1575 del 30/08/2013. **Respuesta de la Dirección General de Registros Públicos al Senador Julio César Velázquez, Presidente de la Cámara de Senadores, con respecto a los puntos a y b de la Resolución N° 61 de la Honorable Cámara de Senadores**. Asunción, 40 páginas.

Estudios e Informes de la CEPAL N° 61. 1987. **Las Empresas Transnacionales en la Economía del Paraguay**. Naciones Unidas.

Frutos, Juan Manuel. 1982. **Con el Hombre y la Tierra hacia el Bienestar Rural**. Ed. Cuadernos Republicanos. Asunción. 299 páginas.

Guyra Paraguay. 2005. **El Bosque Atlántico en Paraguay. Biodiversidad – amenazas – perspectivas**. Asunción, 236 páginas.

ITAU/Naciones Unidas. 2011. **Memoria cartográfica del Paraguay. Desde la Colonia hasta nuestros días**. AGZ. Asunción, 139 páginas.

Kleinpenning, Jan M.G. 2014. **Paraguay Rural 1870-1963. Una geografía del progreso, el pillaje y la pobreza**. Ed. Tiempo de Historia. Asunción, 629 páginas.

Ocampos, Genoveva 2016. **El enclave Barthe y el Estado Paraguayo (1888 -1988). Una biografía agraria con sus intrínquilis y sus secuelas**. BASE-ECTA e Intercontinental Editora. Asunción, 376 páginas.

Ocampos, Genoveva 2021. **Tierras malhabidas en Paraguay: Marina Kue – Reserva Científica Yberá, entre simulacros y actos fallidos**. Ciencias del Sur y E´a. Mayo. Asunción, 13 páginas.

Pastore, Carlos 2013. **La Lucha por la Tierra en el Paraguay**. 4ª. Edición. Intercontinental Editora. Asunción, 507 paginas.

Soto, Clyde y Rocco Carbone 2016. El caso Curuguaty: La Negación de los Derechos Humanos, Tema del año en **Informe de Derechos Humanos, CODEHUPY**. Asunción.

Vysokolán, Oleg 2021. En memoria de Don Bla, en **Las crónicas del Colibrí**. Chehande. Asunción, páginas 195-196.

ANEXOS

CUADRO LIPSA. Evolución de las propiedades entre 1953 y 1982

Finca N°	Distrito	Superficie Original*	Superficie Vendida (1982)	%	N° de fracciones vendidas**	Lugar
30	Hernandarias	693.768	642.152	92	285	Hernandarias/Curuguaty
680	San Pedro	231.139	135.624	59	902	San Pedro
120	Horqueta	73.525	66.582	90	39	Horqueta
9	Curuguaty	317.646	246.165	75	s/d	Curuguaty/Ygatimi
	s/plano 1977	335.135	310.041	93	Parciales	Curuguaty/Igatimi
1	Ypejhú	210.091	151.704	72	148	Ypejhú/Cap. Bado
		1.543.658	1.306.103			138.029 ha sobrantes***
A nombre de Antonio Lunardelli y Otros:						
32	Hernandarias	99.636	31.458	32	186****	Hernandarias/Saltos del Guairá y Corpus Christi
14 y 16	Hernandarias	91.142	68.068	75	122	Cap. Bado/P.J.Caballero
Total		1.734.436	1.405.629			328.807 ha sobrantes

Fuente: Frutos, Juan Manuel, 1985. Cap. XIII Eliminación progresiva de los latifundios, en El Hombre y la Tierra hacia el Bienestar Rural, Cuadernos Republicanos, Cuadros demostrativos, págs. 167-180.

*Para las superficies totales, en el caso de la Finca N° 9 de Curuguaty, se tomó en cuenta los datos registrados en el plano de 1977, y no los datos de Frutos, según RGP 1982.

** De la Finca N° 30 de Hernandarias se desprenden 5 fracciones que LIPSA vende al IBR, que en total suman 41.024 ha: Finca 213-1963 de 10.236 ha; Finca 8713-1976 de 10.067 ha; Finca 1077-1977 de 7.000 ha; Finca 9252-1978 de 12.378 ha y Finca 11122-1978 de 1.343 ha. Además, de la Finca N° 680 de San Pedro también se desprende una fracción de 10.000 ha para el IBR. Conocer el destino de estas fracciones, o si las mismas se dividieron en fracciones de 20 ha como fue anunciado, es cuestión de otra investigación.

*** Sobrante a 1982, en hectáreas, en las 5 Fracciones LIPSA más 2 de Antonio Lunardelli y otros, que también provienen de compras hechas a LIPSA.

****Una de las fracciones que se desprenden de la Finca 32, parte de lo que fuera el yerbal Guavirá, fue vendida en 1979 a Jaime Watt Longo, cuñado de los Lunardelli: la Finca N° 430, de 5.180 ha, destinada a una colonia privada, Catueté, que llegó a abarcar 18.698 ha, y 225 lotes (Frutos 1985: 276). Ese fue el destino del Yermal Guavirá, en la fracción ex Boucau, cuya superficie fue descontada del juicio Estado vs Herederos de Domingo Barthe sobre nulidad de títulos, porque el Estado lo vende a LIPSA en 1894-5, tan pronto como la recupera en remate público, por falta de pago.

Fragmentos sobrantes, en el proceso de interpretación del Plano LIPSA 1943

Yerbales comprados por LIPSA por separado.

Ante la debacle financiera de 1890 en la Argentina, la inflación galopante y la falta de recursos y déficit fiscales, la presión del Estado por vender yerbales aumentó y tuvo resultados, ambivalentes. Más aún, ante el inminente acuerdo entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos que finalmente se dio en 1896, se disparan las ventas de los yerbales, alentadas por los bajos precios vigentes, pero también porque en parte las exportaciones de yerba debían cubrir los renovados intereses de la deuda.

La venta de yerbales se daba a través de remates públicos, dónde eran adjudicados al mejor postor, por lo general, los denunciante originales, intermediarios y comisionistas, individuos que en el mismo acto cedían sus derechos, en este caso a la Sociedad La Industrial Paraguaya, según consta en los expedientes que se tenían a la vista para las escrituras.

Tal es el caso de Mariano Galeano, quien compró para LIPSA en 1895 el yerbal Tobatinga, ubicado en San Estanislao; en 1896, el yerbal Ybuona-mi (EMG, 1896: 24) y el yerbal Tapui Cue (EMG, 1896: N° 25) en Tacurupucú, que al poco tiempo el Estado vuelve a revenderlo a LIPSA (EMG, 1896: N° 34); en 1897, los yerbales Ryguazú, Virgenty Cue, Naranjo e Ybyturocay. El primer yerbal no figura en el plano e informe pericial de 1943, los otros sí; aunque el último, el yerbal Ybyturocay, se ubicaba fuera del polígono medido, y si bien figuraba en el apartado sobre superposiciones y en el de títulos, su superficie no se incluyó dentro del total. Por lo que es de suponer que se trata del mismo Mariano que se menciona a continuación, un denunciante de yerbales, que al parecer vende su “derechera” -o derechos sobre el yerbal que lleva su nombre- a la Rural Belga Sud Americana, que los adquiere del fisco.

En el plano de Bibolini figura, al norte de Morombi, el yerbal Mariano Cue (Mojón 60, 61 y 62), que presenta sus peculiaridades. Según la escritura original, este pequeño yerbal de 1.903 cuerdas cuadradas o 1.427 ha, ubicado en el departamento de Igatimi, jurisdicción de San Estanislao, fue vendido a la Sociedad Anónima La Rural Belga Sud Americana (EMG 1897: N° 19). Este yerbal, si bien se registra en el acta de mensura con 1.614 ha, no figura en la sección Parte Legal, o sea no se menciona título ni su registro correspondiente. Una omisión involuntaria o LIPSA no llegó a tener título porque los belgas prefirieron no venderla, a sabiendas que se encontraba ya entonces en la zona del reservado F... siendo uno de sus esquineros (Mojón 60) un paraje muy conocido, el paso del río Piratiy por el viejo camino a Curuguay.

Otro dato curioso: este río Piratiy, que en el plano Morombi de 1887 (A16 Morombi 1887) figura como arroyo Acaray Guazú, es homónimo al que figura al sur del yerbal Guavirá, en la frontera con Brasil. En las escrituras se menciona que se hizo relevamiento del arroyo Caaty, que también quedaba en esos parajes, por lo que sospechamos que el Yerbal Mariano cue y el Piratiy pudieron haber sido desplazados en el mapa... ¿para simular derechos sobre la zona F...?

Una compra en solitario que sí se justificaba por sus antecedentes es la del Yerbal Guavirá, que el Estado vendió sin intermediarios a LIPSA, pero en duplicado. Difícil entender por qué o para qué. En ambas escrituras figuran los mismos montos y superficie, bastante superiores a la norma en esos años: 11 leguas y 631 cuerdas cuadradas o 21.196 ha por un valor de \$ 34.087, incluyendo gastos de mensura, en 4 cuotas (EMG 1894: N° 48 y EMG 1895: N° 4). También el yerbal Oculito, al este del Guavirá, fuera del perímetro medido y adquirido del fisco en 1900, no figura en el plano de 1943 ni en el cómputo de superficies, pero se menciona el título en la Parte Legal. Ambos yerbales se ubicaban en la fracción 7 ex Boucau, que fuera parte del juicio Estado vs Herederos de Domingo Barthe por nulidad de títulos en el Alto Paraná. El Estado vendió estos dos yerbales a LIPSA el primero y a Noguéz y Paoli el segundo, luego de recuperar la fracción 7 en 1894, por falta de pago.

Otros yerbales, incluyendo ranchos, adquiridos directamente por LIPSA del Fisco según consta en la EMG son: Parirí (EMG, 1894: N° 11); Ybyporá e Ybuporamí (EMG, 1894: N° 12); Horqueta con los ranchos Horqueta,

Bigote Cue y Piratyí (EMG, 1894: N° 14); Pindo, en San Joaquín (EMG 1894: N° 22); así como también Robaya yguá (EMG, 1895: N° 3); Ybupona-mi (EMG, 1896: N° 24) y Curuzú (EMG, 1896: N° 34).

Segunda Zona. Cuenca del Itambey y aldeñas: campos más yerbales

En la segunda zona, al norte del río Itambey, se duplican o superponen fracciones de terrenos o campos y yerbales o más bien ranchos, incluso luego de volver a mensurarlos y deslindarlos.

Para intentar ilustrarlo, en un mapa de El Paraguay Land Company 1889, editado en Buenos Aires, se visualiza cómo se pretendía repartir el territorio de la región Oriental entre distintas compañías y sociedades, y otros, particulares (A14 Mapa del Paraguay Land Company, 1889). La demanda por tierras al fin se evidencia y se dispara, alentada por los bajos precios vigentes y por las concesiones en términos de pagos y de tipo de terrenos adquiridos.

Un plano de 1890 indica que ya entonces se había desatado la competencia entre LIPSA y otros compradores. Se trata del plano del Terreno Itambey Guazú, de la Sociedad General Paraguaya Argentina, de casi puro montes o bosques (MOPC, Hernandarias: N° 7). Abarcaba 100 leguas y 1.773 cuerdas cuadradas o 188.830 ha, descontando el Yermal Itambey adquirido por LIPSA del fisco también en 1890. Esta Sociedad General obtiene el “terreno” por posesión judicial del 14 de junio de 1890. El plano de este voluminoso *terreno*, donde hacia el norte sólo figura un pequeño potrero Carapá, indica que fue vendido como campo y montes, sin previo deslinde de yerbales incluidos en el mismo, a excepción del yermal Itambey ya citado. Eso vendrá después y tendrá sus complicaciones (A13 Plano del Terreno Itambey Guazú 1890).

En la mensura de 1943 se incluyó el yermal Itambey de 15.073 ha y el campo de Itambey de 172.523 ha, sin delimitarlo en el plano correspondiente. Se menciona que este campo, junto con los de Caremá y Mboreví Guazú, de 192.396 ha, fueron adquiridos por LIPSA en 1904 de la Société Générale Paraguay Argentina²¹, que a su vez los adquiere de José Monte(s) en 1888. Otro prestanombre e intermediario de renombre, ya que también opera para Casado en el Chaco y otros en la región Oriental.

Ninguno de estos 3 campos de pastoreo se observa en el plano de referencia de 1943. No obstante, se incluyen en el cómputo las superficies. El Caremá figura como yermal, por partida doble: a la altura del Arroyo Itakyry, uno y, otro, al norte del río Itambey. No es el único caso. Lo que indica que se duplican nombres para cubrir huecos o excedentes fiscales y asegurar con ello acceso a ríos y afluentes.

Otros yerbales que LIPSA compra como fracciones indefinidas o innominadas, reubicados en la cuenca del Ygurey, luego Carapá, y en otras cuencas aldeñas

En el Informe Pericial de Bibolini figuraban 14 yerbales y la mención de que los mismos se registraron a partir de una copia de las escrituras solicitada a la EMG en septiembre de 1943: Descubierta, Lorito Barreto, Horqueta, Capiitindy, Tuyucuá, Ybu, Aguará cue, Tuyu, Canela, Laguna Pirú, Laguna Pytá, Naranja y Laurel, Caragatá, Tuyu Jhu, Pindoty y Batea cue. Se interpreta que no se tenía a mano las escrituras originales o había confusión entre títulos y registros y la ubicación en terreno de estos yerbales, lo que se buscaba aclarar.

Estos yerbales o más bien fracciones innominadas de yerbales (esa era la innovación), habrían sido los adquiridos originalmente a través de otro intermediario muy activo en la denuncia o identificación de los mismos, don Ignacio Frontanilla, macatero, que llegó a ser cónsul de Argentina. Junto con don Estanislao

²¹ Esta sociedad fue organizada en 1887 por el francés J. Valentin en Buenos Aires y va a la quiebra en 1902, cuando La Société La Foncière se hizo cargo de la mayor parte de sus activos, unas 465.000 ha en Concepción (Kleinpenning, 2014: 239 y 240).

Ayala vendieron en 1894 a LIPSA 9 fracciones (cuya escritura no fue posible ubicar); y luego otras 5 fracciones, que se denominaron entonces yerbales del Ygurey²² y sus afluentes, incluyendo al rancho Caraguatá y los yerbales Tuyucuá, Tuyu y 2 Pozuelos o Pozuelos en duplicado, los que salvo el primer rancho no correspondían a dicha cuenca. La medición de los mismos se extendió entre el Arroyo y los afluentes del Ygurey y montes altos, abarcando una superficie total de 28 leguas y 15.748 cuerdas cuadradas o 64.311 ha (EMG, 1894: N° 52).

Estas compras dieron lugar a una petición de LIPSA al gobierno de entonces, donde se menciona que los yerbales adquiridos de los señores Inocencio Frontanilla y Estanislao Ayala, en la zona del Alto Paraná, entre los ríos Piratiy e Itambey, *“cuyos títulos indican hallarse defectuosas las escrituras otorgadas por el Gobierno, por no determinarse en ellas sus límites, sino de un modo vago y confuso, sin poderse precisar los puntos de arranque, sino de afluentes de ríos desconocidos, no pudiendo por lo tanto ubicarse con la exactitud requerida, a causa de la deficiencia anotada, originada por la mensura administrativa que sirvió de base para la extensión de las referidas escrituras y que con tal motivo solicita el nombramiento de un Agrimensor que, con intervención de la Autoridad Política proceda a la verdadera ubicación de los yerbales vendidos, dándole a cada uno la extensión que le corresponde y precisando los verdaderos linderos, siendo por cuenta de la misma Sociedad los gastos que origine esta diligencia”*.

En 1895, el Ministerio del Interior comisionó por lo tanto a varios agrimensores, lo que dio lugar, entre otras, a la *Escritura aclaratoria o de rectificación de las ubicaciones, superficies y linderos de varios yerbales situados en el departamento de Tacurupucú (Alto Paraná)*, pertenecientes a LIPSA (EMG 1897: N° 23). Esta vez sí fue posible comparar lo que se menciona en el Informe Pericial de 1943 con la confusa escritura aclaratoria, que distribuye los yerbales y ranchos según fracciones y también jurisdicciones... El resultado de esta identificación y reubicación de yerbales resulta algo curioso, ya que se incluyeron yerbales o ranchos en la cuenca del río Carapá, antes Ygurey, pero también en otras cuencas cercanas (A5 Plano LIPSA 1943 c).

En el plano de 1943, el Ygurey figura como río Carapá, donde se sitúan los yerbales o ranchos de Capiitindy; Tuyu jhú; Pindoty y Estero Guazú; Lorito Barreto y sus ranchos; Horqueta y Batea-Cue; Caraguatá y Canela; mientras que el Tuyucuá, Tuyu, Caati-ibaté, y el Despunte se ubicaron, al norte, en la cuenca del Piratiy, y los yerbales Descubierto, Naranjo, Laurel y Laguna (Pirú y Pytá) se incluyeron al sur, en la cuenca del Itambey (río que en 1973 se establece como límite entre el nuevo departamento de Canindeyú y los departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, que entonces se achican). Entre tanto, el río Pozuelos y sus yerbales desaparece... Mientras que al yerbal Tuyucuá se lo menciona en el apartado sobre superposiciones y no se lo incluyó en el cómputo de superficies (al igual que el Ybyturocay). Este yerbal Tuyucuá también fue adquirido por don Ignacio Frontanilla por separado (EMG, 1894: N° 39).

En el lugar del río Pozuelos figuran propiedades privadas, de nombre Ygurey Esteros y Yerbales SA, ex (Vaquería) Parodi, al norte de lo que se denomina “R. Cumandacay”, que no se menciona en el acta de mensura ni en los antecedentes legales. Esta “R” podría significar “Reservado” para eventuales colonos, ya que se ubicaba a la altura de lo que hubiera sido uno de los Reservados para Tenedores de Bonos sobre el río

²² El Iguerey o Ygurey es, según Wikipedia, “un río ficticio de América del Sur cuya localización ha sido motivo de disputa entre coronas de España y Portugal, y luego entre Paraguay y Brasil. Para los hispano-paraguayos el Iguerey era el río de Mato Grosso del Sur que los luso-brasileños denominaban Ivinhema, que desembocaba en el Alto Paraná. Para estos últimos se trataba del mucho menos prolongado y mucho menos caudaloso río que los hispano-paraguayos denominan Carapá o Karapá, ubicado inmediatamente al sur de los Saltos del Guairá. Luego de la Guerra Grande, se impuso la opinión luso-brasileña, de tal forma que actualmente es frecuente en la cartografía paraguaya denominar Iguerey al Carapá”. Fuente: es.wikipedia.org Río Iguerey, consultado el 29/03/2022. El río Ygurey no es precisamente “ficticio”, sólo que los geógrafos lo ubican tal cual se menciona, en distintos parajes. Ver mapa de Garnier (1869), dónde el Yguerey figura en el mismo lindero con Brasil, al fin de la guerra grande, e inmediatamente después de la Cordillera del Mbaracayu, el Iguerey y, más abajo, el Pozuelos; el de Cleto Romero (1910), donde figuran de norte a sur: el Piratiy, el Iguerey, el Pozuelos y el Ytambey (Naciones Unidas, 2011: 82). En el A13 Plano del Terreno del Itambey Guazú (1890), abajo del Piratiy se ubica al “Río Iguerey llamado por los indios Caacarapa”.

Paraná, el N° 8, cuyas compras fueron descartadas en 1896. O también, figuraba ahí como tal para ocultar un vacío o excedente fiscal o una compra de campo que no se concretó o que no correspondía, ya que era todo monte o más bien bosque.

En 1897, esos 14 yerbales y/o ranchos (descontando los yerbales Carapá, Caboray y Cabocue y el Rancho Tacuapirí, con un total de 5 leguas y 1.633 cuadras cuadradas o 10.600 ha, por no figurar ni en el plano ni en el acta de 1943) sumaban en total 19 leguas y 19.161 cuadras cuadradas o 49.996 ha. En el Informe Pericial de 1943, los yerbales antes mencionados y reubicados en 3 cuencas sumaban 46.289. Pequeña diferencia que se subsanó agregando 6.856 ha del yerbal Naranjo, adquirido de Mariano Galeano en 1897.

Pero lo que se observa es que los yerbales y ranchos fueron reubicados por manchones y algunos por separado. Es de suponer, con el propósito de abarcar y llegar a explotar más yerbales y sus bosques o montes. A modo de ejemplo, al sur del río Piratí, en la zona Audibert Cue, que en la escritura original se mencionaba como "primera fracción", se incluyeron los ranchos de Caraguatá en la cuenca del Carapá, y los ranchos Despunte y Caaty-ibate, en la cuenca del Piratí, los que en total sumaban 2 leguas y 968 cuadras cuadradas o 4.476 ha.

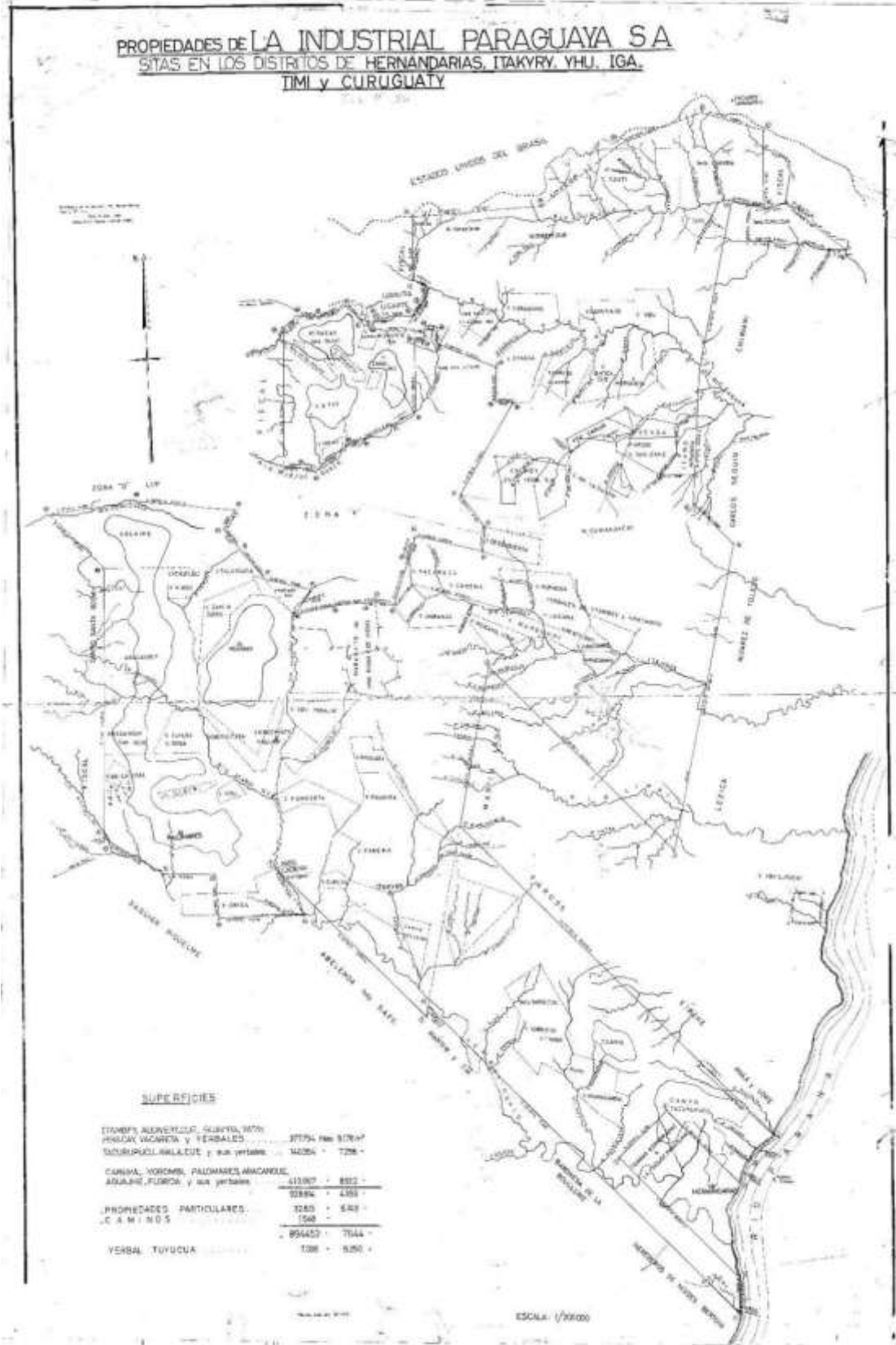
La misma dispersión se observa en el caso de la "jurisdicción" de Canela, con sus ranchos: Canela, que se ubicó en la cuenca del Carapá, mientras que los ranchos Laguna Pirú, Laguna Pitá, Naranjo y Laurel, sí figuran como manchones en la cuenca del Itambey (A5 Plano LIPSA 1943 c).

Anexos Planos y Mapas



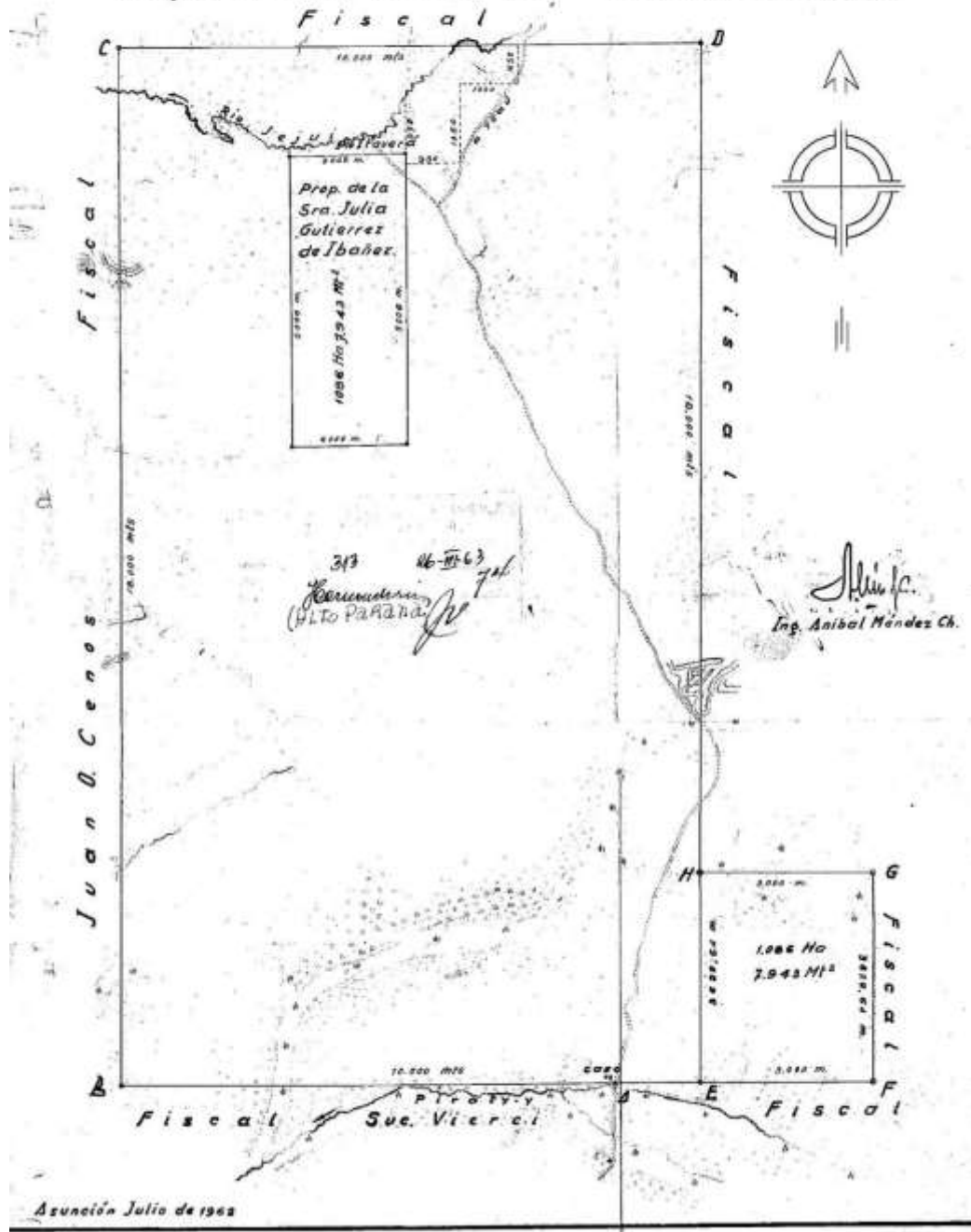
A 1 Plano georeferenciado Marina Kue 2022.

PROPIEDADES DE LA INDUSTRIAL PARAGUAYA S.A
 SITAS EN LOS DISTRITOS DE HERNANDARIAS, ITAKYRY, YHU, IGA,
 TIMI y CURUGUATY

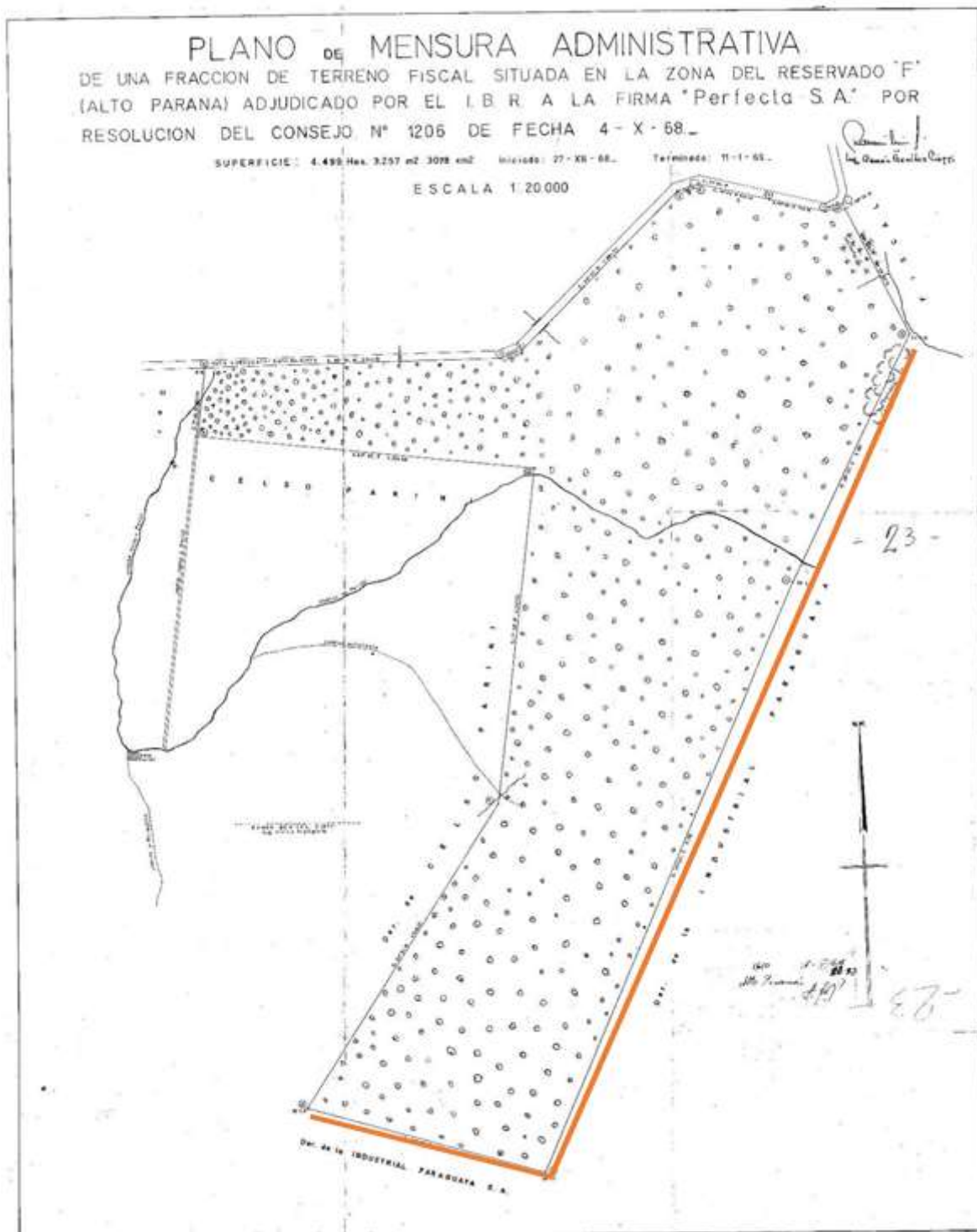


A 2 Plano LIPSA 1943

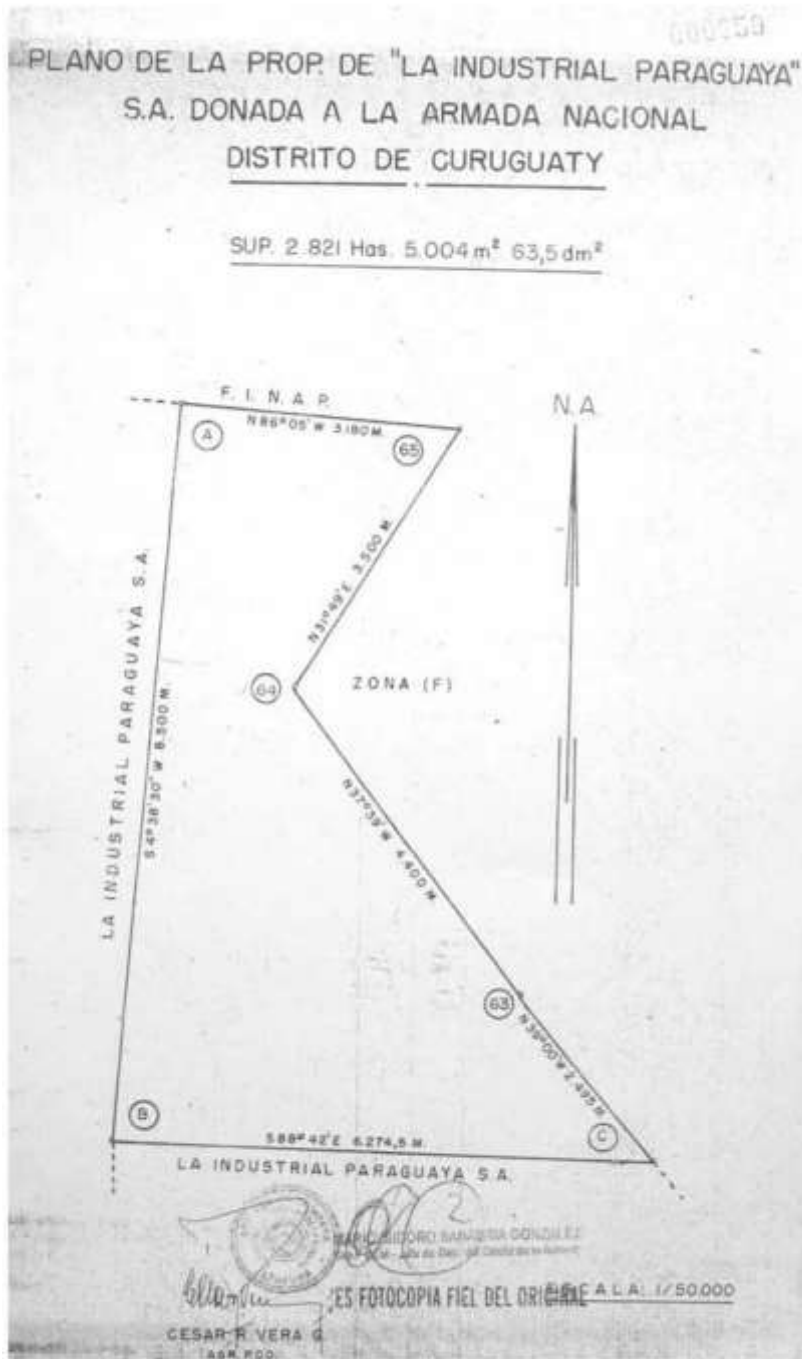
PLANO de MENSURA
 Propiedad del Sr. Cayetano Ayala
 Parte del "Reservado F" Dto de Hernandarias
 Superficie: 18.000 Hs. Escala 1/50.000



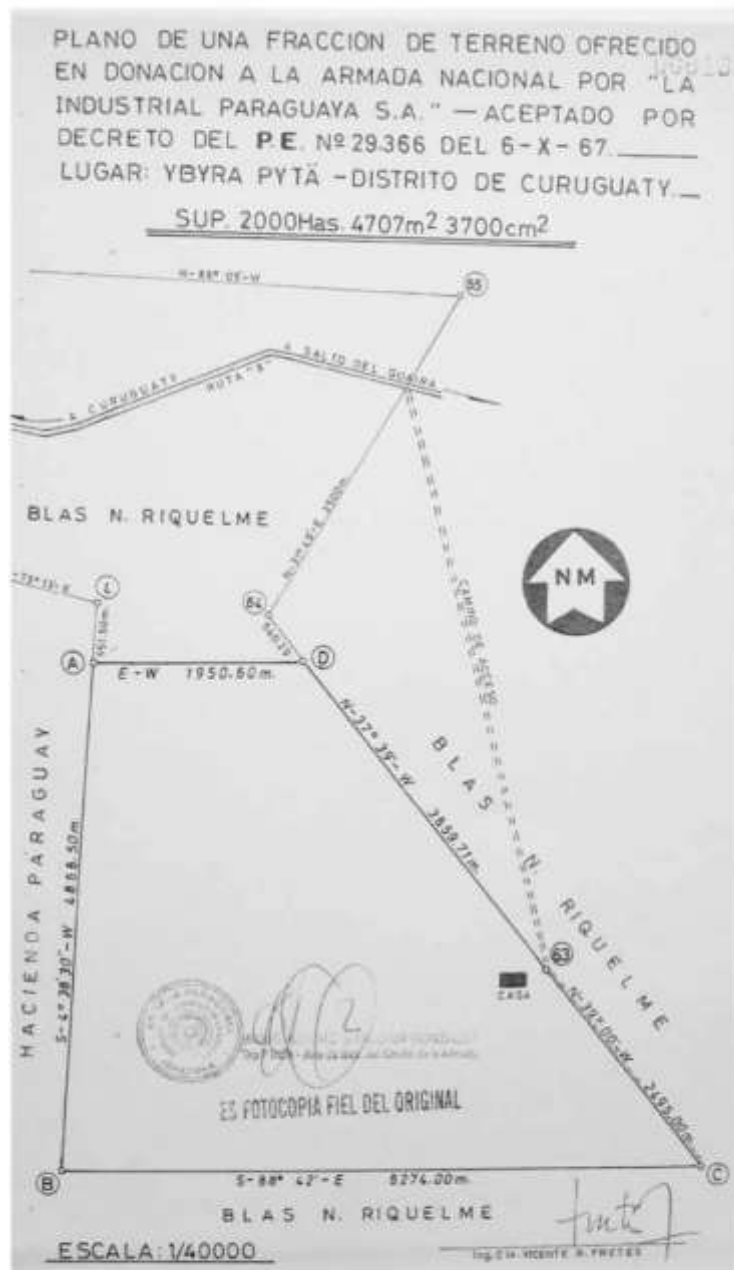
A 6 Plano Cayetano Ayala 1963



A 7 Plano Perfecta S.A. 1968



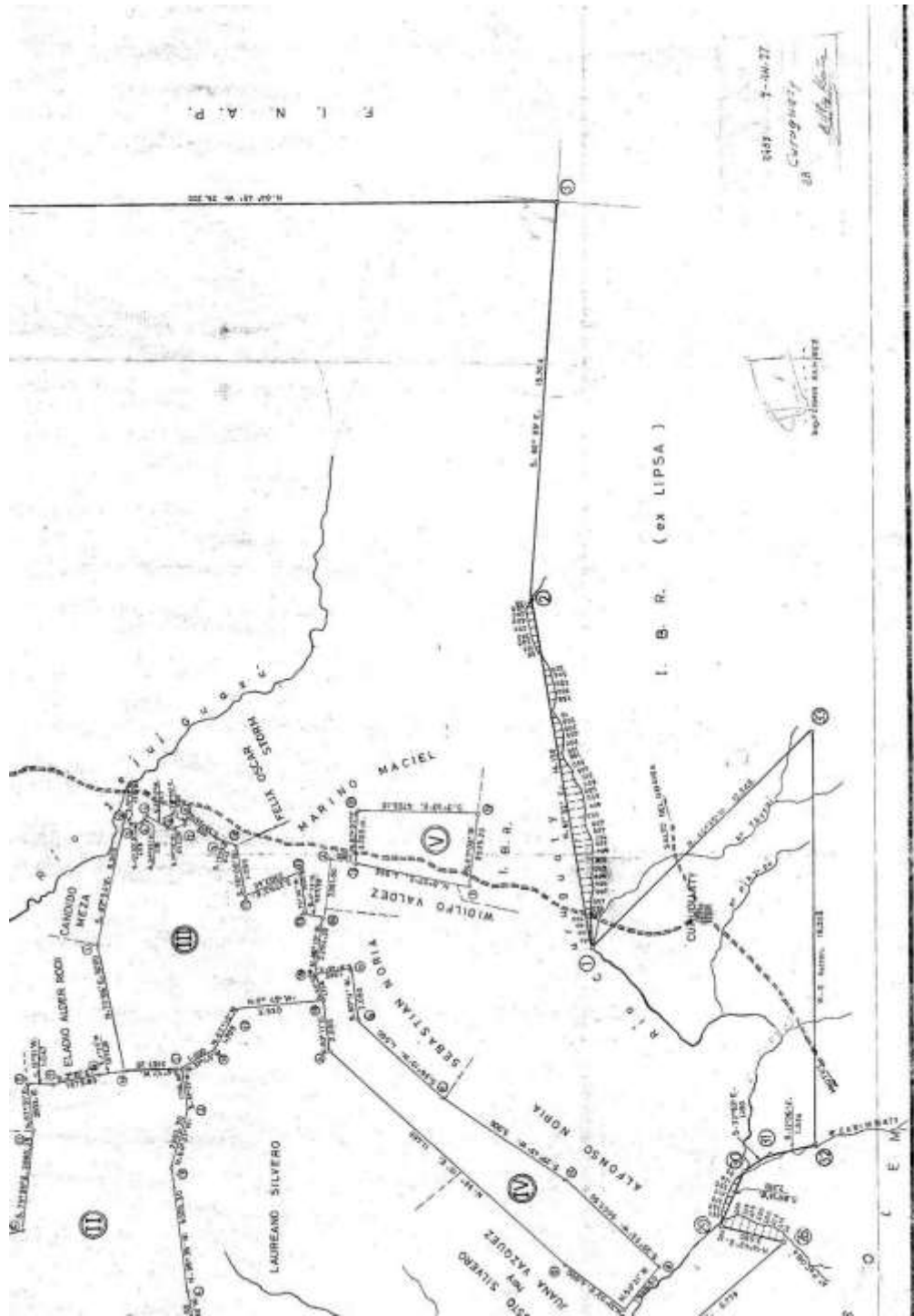
Plano de mensura privada del agrimensor César Vera, por disposición de LIPSA en el año 1967.



Plano de mensura administrativa hecha por la Armada paraguaya en el año 1982.

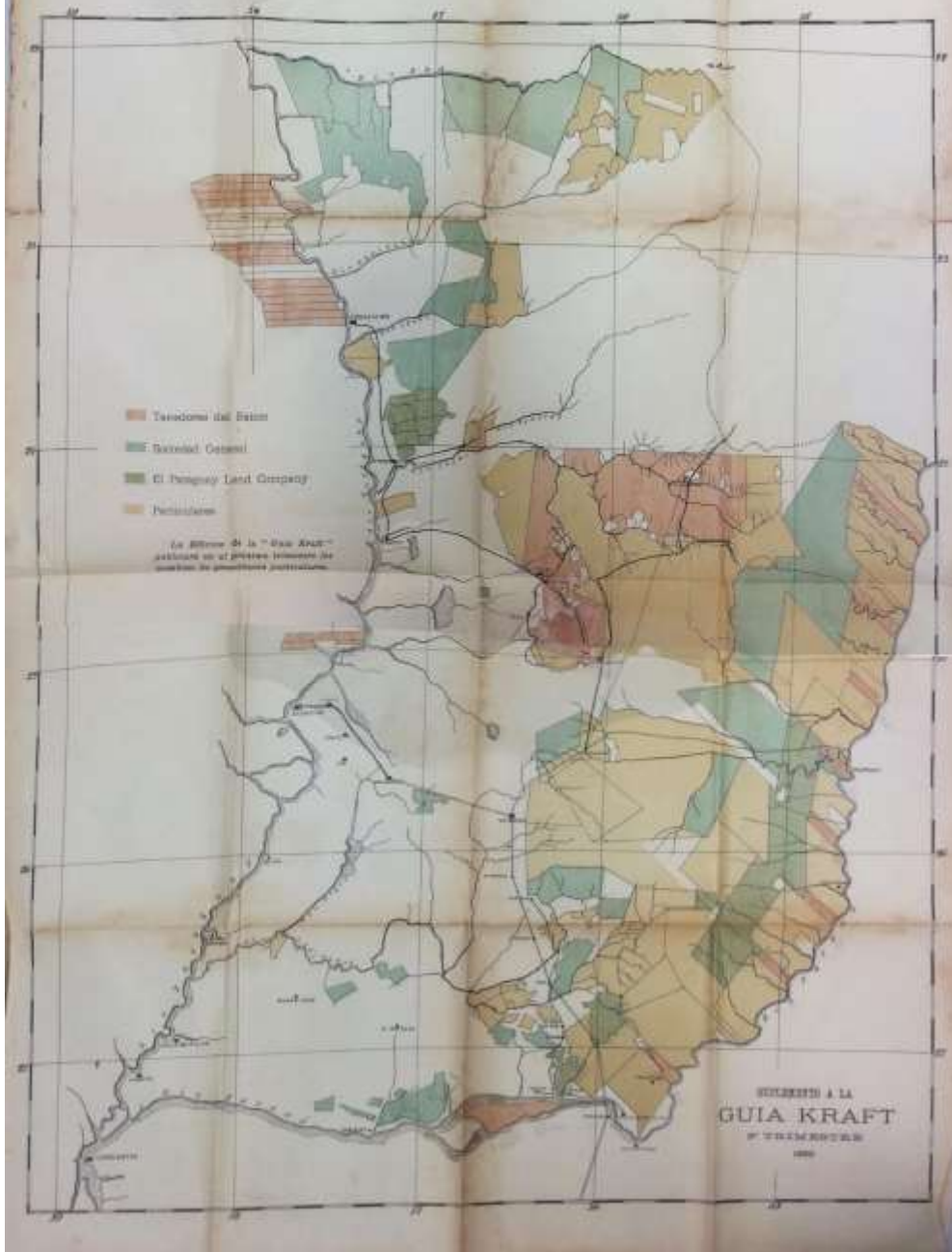


A 11 Plano General Finca N° 9 LIPSA 1977 a

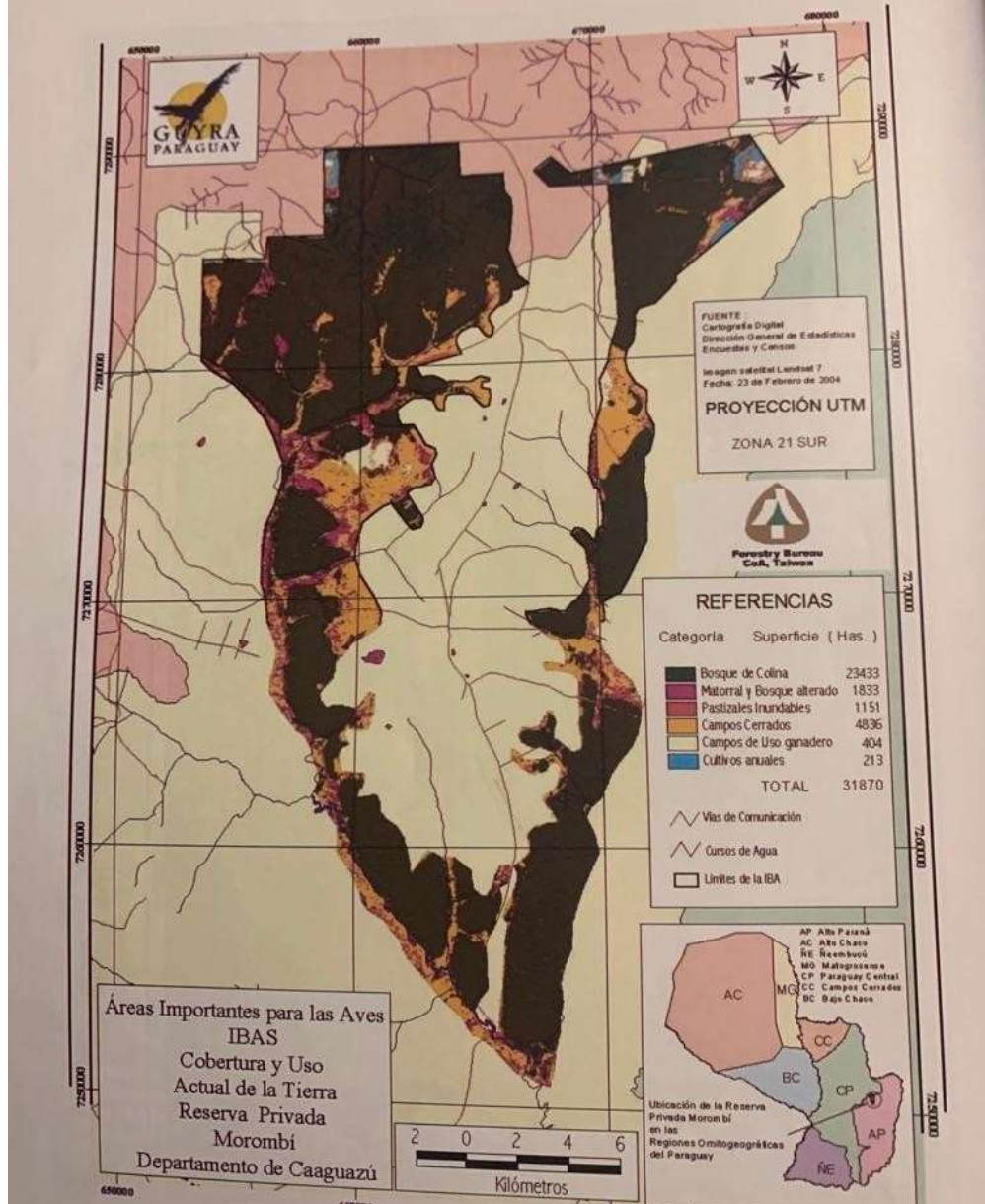


A 12 Plano LIPSA Finca N° 9 1977 b

"EL PARAGUAY LAND COMPANY" OFICINA RECONQUISTA 365
Vende Tierras para Colonos, etc. — Emite Bonos con accion á la compra de la Tierra afectada



A 14 Plano de El Paraguay Land Company 1889



A 15 Plano Morombí, Guyra Paraguay 2005

